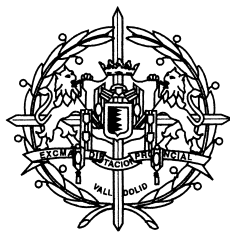


B O P



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

TASAS DE SUSCRIPCIÓN/VENTA	INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA	EDITA
Suscripción anual60,00€ Ejemplar del día0,60€ Ejemplar atrasado1,20€	Administración del B.O.P. C/ Angustias. 44 (Valladolid) Sumario del B.O.P. consultas en: www.diputaciondevalladolid.es	Diputación Provincial de Valladolid DEPÓSITO LEGAL: VA. N.º 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3)

Número 287

Sábado, 17 de diciembre de 2005

Página 1

SUMARIO

II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Oficina Territorial de Trabajo. Registro, depósito y publicación del convenio colectivo de La Mancomunidad Alvisan.

Página 2. (Ref. 9100/2005)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo. Corrección de errores en anuncio publicado en B.O.P. n.º 125 de fecha 3-06-2005 relativo a solicitud de autorización de un Parque Eólico en T.M de Castromonte y otros Expte.:11459/03,RI-43301.

Página 7. (9177/2005)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo. Anuncio sobre corrección de errores publicado en B.O.P. n.º 125 de fecha 3-06-2005 relativo a solicitud de autorización de un Parque Eólico en T.M de Castromonte (Valladolid) expte.:11458/03,RI-43300.

Página 7. (9171/2005)

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Servicios de Gestión de Ingresos. Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales.

Página 7. (Ref. 9095/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo. Servicio de Control de la Legalidad. Sección de Licencias. Solicitud de licencia ambiental para ejercicio de actividad en los exptes. 183, 184 y 185/2005 respectivamente.

Página 17. (Ref. 9073/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Educación, Cultura, Familia y Bienestar Social. Servicio de

Acción Social. Contratación de Talleres Educativos Plan de Igualdad expte. AS05.313.

Página 18. (Ref. 9129/2005)

AYUNTAMIENTO DE ALCAZARÉN. Acuerdo de aprobación de la relación de puestos de trabajo.

Página 18. (Ref. 9027/2005)

AYUNTAMIENTO DE BENAFARCES. Aprobación definitiva de modificación de la tasa reguladora de recogida de basura.

Página 19. Ref. 9022/2005)

AYUNTAMIENTO DE BENAFARCES. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del I.B.I.

Página 19. (Ref. 9023/2005)

AYUNTAMIENTO DE CIGALES. Adjudicación del contrato de obra de reforma de urbanización La PLaza Mayor.

Página 19. (Ref. 9035/2005)

AYUNTAMIENTO DE CUBILLAS DE SANTA MARTA. Exposición pública del presupuesto definitivo del ejercicio de 2005.

Página 19. (Ref. 9130/2005)

AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR. Solicitud para el ejercicio de legalización y ampliación de carpintería metálica a instancia de Ramón Merlo de la Fuente en representación de Metálicas Iscar, S.L.

Página 20. (Ref. 9031/2005)

AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR. Solicitud de licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de distribución de Gas Natural a instancia de Distribuidora Regional de Gas, S.A. representada por Alberto Andrés Alonso.

Página 20. (Ref. 9032/2005)

AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR. Solicitud de licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de Cámara Frigorífica y Muelle de Abrigo, a instancia de Carlos Manso Mayo, en representación de Hortalizas Taym, S.L.

Página 20. (Ref. 9033/2005)

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO. Notificación de expte. sancionador a Demetrio Martín García.
Página 20. (Ref. 9132/2005)

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicio en instalaciones deportivas y piscinas municipales.
Página 21. (Ref. 9098/2005)

AYUNTAMIENTO DE MOJADOS. Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales.
Página 23. (Ref. 9028/2005)

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS. Aprobación del proyecto técnico de pavimentación de carretera y camino de los Gallegos.
Página 24. (Ref. 9141/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLACO DE ESGUEVA. Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la Vía Pública.
Página 24. (Ref. 9036/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLALÁN DE CAMPOS. Aprobación definitiva del Presupuesto General 2005.
Página 24. (Ref. 9029/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLALBARBA. Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio de 2005.
Página 25. (Ref. 9131/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLANUBLA. Solicitud de licencia ambiental para la actividad de nave de transportes frigoríficos, a instancia de Pedro Fernández Alonso.
Página 25. (Ref. 9037/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLARMENTERO DE ESGUEVA. Aprobación definitiva de Presupuesto para el ejercicio de 2005.
Página 25. (Ref. 9133/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLARMENTERO DE ESGUEVA. Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales Nº 1 y 2.
Página 25. (Ref. 9134/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILORIA DEL HENAR. Aprobación definitiva de expte. de modificación de créditos por suplemento de créditos extraordinarios.
Página 26. (Ref. 9030/2005)

MANCOMUNIDAD VALLE DEL ESGUEVA. CASTRONUEVO DE ESGUEVA. Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2005.
Página 27. (Ref. 9053/2005)

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. VALLADOLID NÚMERO 1. Procedimiento de expte. de dominio de inscripción 118/2005 B, a instancia de Felisa Almazar Alonso, sobre una finca urbana en la Avda. Santander 29.
Página 27. (Ref. 9050/2005)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. VALLADOLID NÚMERO 6. Citación a personas ignoradas en procedimiento, expediente de dominio exceso de cabida 1074/2005.
Página 27. (Ref. 9007/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 1. Notificación de sentencia a Ionut Ermalai en faltas 416/2005.
Página 28. (Ref. 9043/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 3. Notificación a Oscar Tomás Colino de Pedro, y otros en Faltas 382/2005.
Página 28. (Ref. 9047/2005)

V.- PARTICULARES Y OTROS ANUNCIANTES

RECAUDADOR DE AGUAS DE ZARATÁN. Periodo de cobranza del tercer trimestre para los conceptos de suministro de agua-alcantarillado-basuras, de 4 a 7 del día 9 de enero de 2006.
Página 28. (Ref. 9051/2005)

II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo

Convenios Colectivos

Expte: 1722

Resolución de 30 de noviembre de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo (pacto de trabajo) de la Mancomunidad Alvisan para el Personal Laboral

Visto el texto del Convenio Colectivo (Pacto de trabajo) de la Mancomunidad de Alvisan para el personal laboral (Código 4701692), suscrito el día 3 de agosto de 2005, de una parte, por los representantes de la Mancomunidad Alvisan y, de otra, por los representantes de los trabajadores, con fecha de entrada en este Organismo el día 12 de septiembre de 2005 y completada la documentación el día 24 de octubre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los arts. 3 y 5 del Decreto 2/2003, de 3 de julio (BOCYL de 4 de julio), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

Acuerda

Primero.- Inscribir dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Depositar un ejemplar del mismo en esta Entidad.

Valladolid, 30 de noviembre de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

MANCOMUNIDAD ALVISAN

En la localidad de ISCAR, provincia de Valladolid, se reúnen los representantes de la MANCOMUNIDAD ALVISAN y los trabajadores el día de la fecha, con el fin de establecer las relaciones de trabajo en el servicio que presta dicha Entidad, a cuyo efecto ambas representaciones establecen el presente pacto de trabajo.

PACTO DE TRABAJO
DEL PERSONAL LABORAL DE ESTA MANCOMUNIDAD

PREÁMBULO

El presente PACTO es convenido voluntariamente entre las dos partes firmantes, los representantes de la MANCOMUNIDAD ALVISAN y los trabajadores que prestan su trabajo en el servicio mancomunado de la recogida de basuras, y se obligan pensando en la primordial consecución de una buena calidad de trabajo para la mejor prestación del servicio a los ciudadanos; objetivo que sólo puede conseguirse en la conjunción del respeto al trabajador como persona y que el servicio que presta éste lo sienta como suyo.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1. Ámbito funcional y territorial.

El presente PACTO establece y regula las normas de trabajo del personal laboral que preste su trabajo en el servicio público de la Mancomunidad ALVISAN (en adelante Mancomunidad).

Art.2. Ámbito personal.

Se regirán por las normas del presente PACTO, todos los trabajadores laborales, fijos o contratados, que realicen trabajos en la Mancomunidad.

Art.3. Ámbito temporal.

Este PACTO tendrá efectos desde el 1 de enero de 2005 y se extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, siendo prorrogable por periodos anuales.

Art.4. Denuncia y reclamaciones.

1 Este PACTO queda denunciado automáticamente en el primer día del cuarto trimestre del año de su finalización.

2 La Mancomunidad, a los efectos de aplicación del presente PACTO, será la Entidad responsable.

3 Los trabajadores, antes de acudir a la Jurisdicción Laboral o Contencioso Administrativa, deberán dirigirse a la Mancomunidad por escrito, estando en su tramitación y posterior reclamación ante la Jurisdicción competente a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por RDL 2/95, de 7 de abril, y a la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación que corresponda.

Art.5. Condiciones más favorables.

1 Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

2 En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas y las modificaciones que pudieran establecerse por disposiciones legales futuras sólo serán consideradas si bien su conjunto fuesen superiores a las que en este PACTO se establecen.

CAPITULO II

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA,
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Art. 6. Comisión paritaria.

1 Durante la vigencia del presente PACTO se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Mancomunidad y otro de los trabajadores.

2 La Comisión Paritaria tendrá como principal función la interpretación, mediación, arbitraje, aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo establecido; todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Mancomunidad y, en su caso, a la Jurisdicción laboral.

3 Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, con voz pero sin voto.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art.7. Organización.

1 La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Mancomunidad.

2 Cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo deberá ser informada a los trabajadores, según el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

3 El trabajador que realice trabajos fuera del ámbito de la Mancomunidad, será responsable de cualquier incidencia o circunstancia que sobreviniere de tales trabajos.

CAPITULO IV

PROVISIÓN DE VACANTES

Art.8. Procedimientos.

1 Las vacantes y ampliaciones de plantilla del personal laboral fijo que se produzcan se cubrirán por los procedimientos establecidos en este capítulo.

2 Con la aprobación del presupuesto anual de la Mancomunidad, se publicará la plantilla del personal laboral fijo, y posteriormente se aprobará la oferta de empleo público con las vacantes existentes.

Art.9. Turnos.

Las vacantes del personal fijo se proveerán con arreglo a los siguientes turnos:

a) Promoción interna entre el personal fijo de la Mancomunidad.

b) Convocatoria pública para el ingreso de nuevo personal a través de concurso, concurso-oposición u oposición libre.

Art.10. Periodo de prueba.

1 Aprobado por la Mancomunidad la propuesta formulada por el tribunal calificador, se acordará la admisión provisional del trabajador, empezando el periodo de prueba conforme al Estatuto de los Trabajadores.

2 Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el mismo de su categoría profesional, pudiendo cada una de las partes rescindir en cualquier momento la relación laboral, sin plazo de preaviso ni derecho de indemnización. Transcurrido el periodo de prueba, el trabajador será fijo, computándose este periodo a todos los efectos.

3 La incapacidad laboral transitoria interrumpirá el periodo de prueba.

Art.11. Contratación temporal.

Podrán celebrarse contratos de trabajo de carácter temporal o de duración determinada de acuerdo con la legislación vigente.

Art.12. Otras condiciones.

Cuando se contrate personal mediante PACTO se estará a lo siguiente:

a) Si el PACTO condiciona las retribuciones a percibir por el contratado, los haberes serán los que se determinen en dicho PACTO.

b) En otro caso, la Mancomunidad deberá fijar la retribución correspondiente aplicando el presente PACTO.

CAPITULO V

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL LABORAL

Art.13. Grupos.

1 Todos los trabajadores serán clasificados individualmente dentro de la valoración de los grupos profesionales del anexo I de este PACTO.

2 Todo trabajador podrá solicitar que se reconsidere su clasificación profesional, si estima que han variado sus funciones del puesto de trabajo.

3 Previo informe no vinculante de la Comisión Paritaria, la Mancomunidad resolverá la petición.

Art.14. Categorías.

Las categorías profesionales, así como las definiciones de las mismas y su clasificación, serán las del anexo I de este PACTO.

El cambio de clasificación del puesto de trabajo por promoción interna se iniciará a petición del interesado, siempre y cuando ten-

ga una antigüedad en el puesto con carácter fijo de, al menos, cinco años.

CAPITULO VI

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Art.15. Jornada y horarios.

La jornada laboral será de 37 horas semanales, con el horario que se convenga según la necesidad del Servicio. A estos efectos, cuando alguna de las dos partes lo solicite, se confeccionará el calendario que figura en el Anexo II.

Art.16. Descansos.

Se disfrutará de una pausa de 30 minutos en la jornada diaria, que se computará como trabajo efectivo.

Art.17. Horas extraordinarias.

1 La iniciativa de la necesidad de realizar trabajos en horas extraordinarias será de la Mancomunidad. Será potestativo del personal aceptar tales propuestas, salvo en casos de necesidades o urgencias del servicio, fuerza mayor, reparaciones imprescindibles.

2 El número de horas extraordinarias no podrá ser superior de 80 al año, salvo lo previsto en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3 El valor de las horas extraordinarias se calculará según la fórmula reflejada en el anexo III de este PACTO.

CAPITULO VII

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Art.18. Vacaciones.

1 Todo el personal comprendido en el presente PACTO tendrá derecho a disfrutar durante cada año de servicio activo una vacación retribuida de 30 días naturales, o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el ingreso si es menor de un año.

2 Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica.

3 Deberá tenerse en cuenta el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores para la organización del periodo de vacaciones.

4 Para lograr un más efectivo y práctico cumplimiento de este artículo, cada año será confeccionado un plan de vacaciones del personal en que queden fijadas las fechas de las vacaciones de cada trabajador.

5 Se podrán partir en diferentes periodos, sin que ninguno de ellos sea inferior a una semana. La distribución en otros periodos desiguales o en mayor número de periodos podrá ser excepcionalmente concedida previa solicitud razonada del interesado.

Art.19. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por nacimiento de hijos, y dos días más si es fuera de Íscar.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello perciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborables en concepto trimestral. Cuando se sobrepase el límite podrá el Mancomunidad pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador reciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho. Se entiende por deber de carácter público personal:

- 1) La asistencia a tribunales, previa citación.
- 2) La asistencia a plenos de Corporaciones locales.
- 3) El cumplimiento derivado de una consulta electoral.
- 4) Asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes.
- e) Dos días por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de parientes hasta segundo grado, inclusive, de consan-

guinidad o afinidad, ampliables dos días más si se produce fuera del lugar del residencia del trabajador.

f) Un día por boda de familiares de primer grado.

g) Dos horas para votar en elecciones sindicales, salvo disposición más favorable.

h) Seis días para asuntos propios no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas.

Art.20. Permisos y licencias no retribuidos.

1 Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluaciones en centros oficiales de formación, así como la participación en oposiciones, no excediendo de doce días al año.

2 Por boda de familiar de primer grado fuera de la localidad hasta tres días.

3 Por atención a minusválidos, menores de seis años o persona incapacitada, se tendrá derecho a disminución de la jornada de trabajo, en cuantía que no supere la mitad de la misma. Su retribución íntegra durante el tiempo que dure esta situación experimentará una merma salarial por el importe de la parte proporcional que corresponda.

4 Los trabajadores podrán solicitar del Sr. Presidente, por razones justificadas e inaplazables, una licencia al margen de los casos expuestos en el presente artículo. La resolución será firme y no recurrible.

Art.21. Excedencia forzosa.

1 La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia; se concederá en los supuestos antes contemplados de designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo y Servicio Militar.

2 Si no se produce la incorporación de los trabajadores a su puesto de trabajo en el plazo de dos meses siguientes al cese, se entenderá que renuncia a su empleo y causará baja en la plantilla.

Art.22. Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad en la plantilla laboral. La duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco años, y este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos en que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, casos en que el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años, y en los que la iniciación de un nuevo periodo de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que viniera disfrutando.

Art.23. Liquidación de partes proporcionales.

1 En los casos de suspensión de la relación laboral por excedencia (voluntaria o forzosa), y extinción de la relación laboral con la Mancomunidad, será obligatorio practicar la correspondiente liquidación de la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, vacaciones o cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódico superior al mes.

2 Cuando se incorpore el interesado, se iniciará el nuevo cómputo de los conceptos liquidados en relación con el párrafo anterior.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.24. Facultad de sanción.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Presidente, según corresponda, en virtud de los posibles incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que establecen en este capítulo. Las sanciones por faltas graves y muy graves, requerirán la comunicación escrita al interesado.

Art.25. Faltas

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves o muy graves.

1 Serán faltas leves:

1. La incorrección con el público y con los compañeros subordinados.

2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada 2 días en un mes.

5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada 3 días al mes.

6. El descuido en la conservación de los vehículos, materiales y documentos de los servicios.

7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

2 Serán faltas graves:

1. La falta de disciplina en el trabajo, del respeto debido a los compañeros, superiores e inferiores.

2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de compañeros.

5. La falta de asistencia al trabajo sin justificación 5 días al mes.

6. Las faltas repetidas de puntualidad sin justificación 10 días en un mes.

7. El abandono del trabajo sin causa justificada, dos veces durante tres meses consecutivos.

8. La simulación de enfermedad o accidente.

9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal pactado.

11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de locales, material o documentos de los servicios.

12. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en el organismo.

14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

3 Serán faltas muy graves:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2. Manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4. La no asistencia al trabajo, no justificada, durante más de 5 días al mes.

5. Los malos tratos de palabra u obra con los trabajadores de superior o inferior categoría, compañeros y público.

6. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

7. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

8. La simulación de enfermedad o accidente que acarree una incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. Se entenderá, en todo caso, que existe falta muy grave cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

Asimismo, se entenderá incluida en este apartado, toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

9. La embriaguez o toxicomanía habitual, que signifique una grave alteración en el desarrollo del trabajo.

Art.26. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1 Por faltas leves:

1. Amonestación por escrito.

2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

3. Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

2 Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

2. Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o de ascenso por un período de uno a dos años.

3 Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de veintinueve días a tres meses.

2. Inhabilitación para el ascenso por un período de dos años.

3. Despido.

Art.27. Procedimiento y prescripción.

1 Las sanciones por faltas graves y muy graves, requerirán la comunicación escrita al interesado.

2 Prescripción:

Las faltas leves prescribirán, a los 10 días.

Las graves, a los 30 días.

Las muy graves, a los 60 días,

3 En todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art.28. Colaboración.

1 Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

2 La Mancomunidad, a través, del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información, y aplicará el régimen disciplinario en los casos que proceda.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art.29. Seguridad e higiene en el trabajo.

1 El trabajador tiene derecho a una protección de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene así mismo, el derecho de participar en la formación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales.

2 La Mancomunidad está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y garantizar una formación práctica y adecuada, en esta materia, de los trabajadores que contrata, o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas que celebren dentro de las jornadas de trabajo en horas, con descuento en este último caso del tiempo intercedido en las mismas de la jornada laboral.

3 La formación de la política de seguridad e higiene en todos los centros de la Mancomunidad partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en los mismos, de la detección e identificación de riesgos y agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento. Dicha política de seguridad e higiene se planificará anualmente. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su grave-

dad o frecuencia y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

Art.30. Vestuario.

Se dotará a los trabajadores cada año del vestuario adecuado y necesario.

Art.31. Revisión médica.

Se hará una revisión médica de acuerdo con el nuevo Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPITULO X

RETRIBUCIONES

Art.32. Conceptos retributivos.

1 Las retribuciones del personal comprendido en este PACTO estarán compuestas por los conceptos y cuantías que figuran en el Anexo III para el año 2005.

2 Para el año 2006 y demás se incrementarán los conceptos de la tabla del Anexo III en un porcentaje igual al IPC oficial interanual del mes de octubre, publicado por el Gobierno de la Nación.

3 Si finalizado el año, el IPC antes dicho fuese mayor que el aplicado, se revisarán e incrementarán los conceptos retributivos en la parte que corresponda.

Art.33. Nocturnidad y trabajos extraordinarios.

Las horas extras trabajadas, con carácter excepcional, durante un periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, tendrán una retribución incrementada en el 50 por 100 del precio normal que corresponda, según el Anexo III.

Art.34. Pagas extraordinarias.

Serán dos, con devengo en el mes de junio y diciembre, y será el total del sueldo base y complementos que se tenga asignado mensualmente cada trabajador.

Art.35. Jubilaciones.

La jubilación será obligatoria a los 65 años, sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia en la cotización de la Seguridad Social.

CAPITULO XI

ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

Art.36. Servicios sociales.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los servicios sociales y participar en las actividades que la Mancomunidad realice en concepto de acción social.

Art.37. Seguro para el personal.

La Mancomunidad contratará una póliza de seguro que abone a los beneficiarios, del trabajador, en caso de muerte o invalidez permanente causados por accidente laboral o enfermedad profesional, una indemnización de sesenta mil (60.000) euros.

Art.38. Bolsa de estudios.

La Mancomunidad abonará a cada trabajador para ayuda de estudios, las siguientes cantidades:

Hijos en estudios no universitarios: Sesenta euros por hijo y curso.

Hijos en estudios universitarios: Cien euros por hijo y curso.

CAPITULO XII

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y REUNIÓN.

Art.39. Representación.

Los trabajadores podrán elegir su Representante, en otro caso, cualquier negociación se realizará de forma conjunta.

Art.40. Derechos, garantías y deberes de los Representantes.

Los representantes tendrán los derechos y deberes que legalmente se establezcan al efecto sobre conocimientos e información, relacionado con los puestos de trabajo de la plantilla del personal laboral.

DISPOSICIÓN FINAL

Este PACTO sustituye a cuantos acuerdos, pactos o convenios puedan existir y afecten al personal de la Mancomunidad.

Íscar,

Por la Mancomunidad, Luis Antonio Sánchez Cuéllar, Ana García Holgado, Carlos Sánchez García.

Los Trabajadores, Eusebio Sangrador Benito, Alvaro Domínguez Rico, Alfonso Miguel Velasco, Yolanda Sánchez Cabrejas.

ANEXO I

CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL

nº	Denominación	CAT	DOT	NIVEL	Provisión
1	Conductor	O1	2	1	Oposición
2	Usos múltiples	AT	1	2	Promoción interna
3	Usos múltiples	P	1	3	Oposición

CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Nivel	Categorías		
1	Oficial 1ª		
2	Ayudante UM		
3	Peón UM		
Puesto de trabajo	nivel	categoría	trabajos
Conductor	1	Oficial 1ª	Conducción de toda clase de vehículos, controlando su mantenimiento, ayudando en las demás tareas si fuese necesario.
Usos Múltiples	2	Ayudante	Trabajos de la recogida de basuras, conservación y mantenimiento de la Planta. Ayudará en las demás tareas si fuese necesario.
Usos múltiples	3	Peón	Todos los trabajos que precisen los servicios propios de la categoría, ayudando a los demás según las necesidades del servicio.

Nivel	Categorías	Nombre
1	Oficial 1ª	Eusebio Sangrador Benito
1	Oficial 1ª	Álvaro Domínguez Rico
2	Ayudante UM	Alfonso Miguel Velasco
3	Peón UM	Yolanda Sánchez Cabrejas

ANEXO II

CALENDARIO DE JORNADA Y HORARIOS ANUALES

1 Recogida normal:

Diaria:

De lunes a sábados, con el horario que se establezca según las necesidades del servicio.

2 Recogidas extraordinarias:

Fiestas oficiales:

Se podrá realizar el servicio en función de las necesidades de cada temporada.

Fiestas populares:

La recogida en las fiestas de cada pueblo mancomunado se realizará según las necesidades.

ANEXO III

Año 2005

TABLA DE CONCEPTOS Y CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES MENSUALES

Categoría	Nivel	SB	PC *	Suma
Personal con dedicación completa				
Oficiales 1ª	1	1.062	147	1.209
Ayudantes	2	955	125	1.080
Peones	3	905	125	1.030
Horas extras: Se calcularán aplicando la siguiente fórmula: $\frac{\text{Retribución anual del sueldo} \times 1,75}{1.776}$				
La antigüedad se abonará con un importe calculado del 3% del sueldo base mensual por cada tres años de servicio.				
* Este plus de convenio es compensatorio de los cuatro días mensuales no descansados y los días de Nochebuena y Nochevieja trabajados.				

9100/2005

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Corrección de errores de la información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa para la instalación de un Parque Eólico en el término municipal de Castromonte, Barruelo del Valle y Torrecilla de la Torre (Valladolid), Expte.: 11459/03, RI-43301

Advertido error en el texto remitido para su publicación en una de las coordenadas de la alineación de parque eólico publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 125 de 3 de junio, en la página 12 se procede a realizar la oportuna rectificación:

DONDE DICE: 329347.82; 46168223.20,**DEBERÍA DECIR:** 329347.82,- 4616823.20**DONDE DICE:** 326352.28; 46162.63,**DEBERÍA DECIR:** 326352.28; 4616232.63

Valladolid, 28 de noviembre de 2005.-El Jefe del Servicio Territorial, P.D. Resolución de 20-01-04 (B.O.C.y L de 02-02-04), Marceliano Herrero Sinovas.

9177/2005

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Corrección de errores de la información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa para la instalación de un Parque Eólico en el término municipal de Castromonte (Valladolid), Expte.: 11458/03, RI-43300

Advertido error en el texto remitido para su publicación en una de las coordenadas de la alineación de parque eólico publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 125 de 3 de junio, en la página 13 se procede a realizar la oportuna rectificación:

DONDE DICE: 336676.43; 4622169.46,**DEBERÍA DECIR:** 326676.43,- 4622169.46.

Valladolid, 28 de noviembre de 2005.-El Jefe del Servicio Territorial, P.D. Resolución de 20-01-04 (B.O.C.y L de 02-02-04), Marceliano Herrero Sinovas.

9171/2005

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

SERVICIO DE GESTIÓN DE INGRESOS

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 4 de octubre de 2005, adoptó acuerdos sobre aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales o modificación de las mismas:

1.- Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la concesión de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por servicios especiales por espectáculos o transportes.

10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios urbanísticos.

11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por licencia ambiental.

12.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios en el parque municipal de bomberos.

13.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas municipales.

14.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la prestación de servicios para la protección del medio ambiente.

15.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

16.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.

17.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios en el depósito canino municipal.

Expuestos al público y no habiéndose producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, dichos acuerdos devienen definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. A tenor de lo preceptuado en el apartado 4 del mismo artículo se publica por medio del presente anuncio la aprobación definitiva y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales o modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2006.

Contra estos acuerdos, elevados a definitivos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valladolid, 7 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Francisco Javier León de la Riva.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

ARTICULO 37:

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido en sus normas reguladoras un plazo específico, será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

3. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, la Administración Municipal, atendiendo a criterios de eficacia y planificación entre las distintas unidades gestoras, así como a circunstancias excepcionales, podrá modificar con carácter general el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo. En los supuestos expresamente previstos en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo, se eximirá de la obligación de presentar autoliquidación cuando el obligado al pago sea el Estado, comunidades autónomas y entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación has-

ta el día 20 de dicho mes, o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

7. Podrá efectuar el pago, además de los obligados al mismo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudiera corresponderle. En ningún caso, el tercero que pague la deuda está legitimado para ejercer ante el Ayuntamiento los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, si el tercero pudiera acreditar mediante certificación emitida por la Entidad colaboradora o Caja Municipal que ha efectuado el pago de una deuda, que posteriormente haya sido declarado indebido o haya recaído alguna bonificación, podrá solicitar su devolución o bonificación, siempre que acompañe el recibo original. En este supuesto serán de aplicación las normas previstas en el artículo 43 y siguientes sobre deudas compensables.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTICULO 6º B.2

Las bonificaciones reguladas en las letras c), d) y e) del apartado B tienen carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de bonificación, con carácter preceptivo, dentro del primer mes del período de cobranza. No obstante, en cuanto a la bonificación prevista en la letra c), únicamente será preceptiva la presentación de la solicitud dentro del plazo anteriormente indicado, en el primer ejercicio siguiente al de la conclusión de la exención por inicio de actividad, y que una vez concedida será de aplicación en los cinco ejercicios siguientes. Con la solicitud de bonificación, el sujeto pasivo aportará, en cada caso, la documentación acreditativa del derecho al disfrute de la misma.

ARTÍCULO 10º

1. Además del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece una escala de coeficientes que pondera la situación física del local, atendiendo a la categoría fiscal de la calle en el que el mismo radica.

2. A efectos de la aplicación de la escala de coeficientes, el número de categorías fiscales de las vías públicas de este término municipal será de ocho.

3. En el Anexo I de esta Ordenanza figura la clasificación de cada una de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal correspondiente.

4. Cuando un vial no aparezca comprendido en la mencionada clasificación, se aplicará el coeficiente correspondiente a la calle más próxima similar, sin perjuicio de proceder a tramitar expediente de clasificación por omisión para incluirla en la categoría que corresponda, con los trámites previstos para la modificación de la Ordenanza.

5. Cuando se trate de establecimientos que tengan fachadas a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chafalán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

6. Los coeficientes aplicables, dentro de los límites establecidos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cada una de las ocho categorías de calle del término municipal serán las siguientes:

a) Categoría 1ª	2,32
b) Categoría 2ª	2,18
c) Categoría 3ª	2,01
d) Categoría 4ª	1,87
e) Categoría 5ª	1,70
f) Categoría 6ª	1,55
g) Categoría 7ª	1,39
h) Categoría 8ª	1,24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 10º

El tipo de gravamen aplicable es:

- a) Para los bienes de naturaleza urbana el 0,5592 por 100.
b) Para los bienes de naturaleza rústica el 1,07 por 100.”

ARTICULO 11º.4:

Conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

General: Bonificación del 30 por 100 para aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas con tres ó cuatro hijos, o que teniendo dos hijos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.

Especial: Bonificación del 70 por 100 para aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas de más de cuatro hijos.

A los efectos de la clasificación en categoría especial o general anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para poder gozar de esta bonificación será preciso que ni el beneficiario ni los miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos en este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

Se entenderá que constituye la vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar figuren empadronados.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Título de Familia Numerosa

La solicitud de la presente bonificación se realizará durante los dos primeros meses del año natural, acreditando que el 1 de enero se reúnen los requisitos exigidos.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 2, y se aplicará en su caso, a la cuota anteriormente bonificada.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE
NATURALEZA URBANA

ARTICULO 14º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18,67 %.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 5º:

1.- Tarifas

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio, queda fijado en 1,7652 excepto para los turismos de menos de 8 caballos fiscales que será de 1,7104, y para los turismos de entre 8 y 11,99 caballos fiscales que será el 1,7618. En consecuencia el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

Potencia y clase de vehículo	euros
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,59
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	60,04
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	127,00
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	158,18
De 20 caballos fiscales en adelante	197,71

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	147,04
De 21 a 50 plazas	209,42
De más de 50 plazas	261,78

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	74,63
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	147,04
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	209,42
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	261,78

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	31,19
De 16 a 25 caballos fiscales	49,02
De más de 25 caballos fiscales	147,04

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De más de 750 kg. hasta 1.000 kg	31,19
De más de 1.000 hasta 2.999 kg	49,02
De más de 2.999 kg. de carga útil	147,04

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	7,80
Motocicletas hasta 125 cc	7,80
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	13,37
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	26,74
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	53,47
Motocicletas de más de 1.000 cc	106,94

2.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas 1.ª Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

2.ª Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.ª En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4.ª Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

ARTÍCULO 7º:

Exenciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado, así como los vehículos de los Organismos

Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

En cualquier caso los sujetos pasivos beneficiarios no podrán disfrutar de las exenciones previstas en esta letra, por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto, que habrá de justificar documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

3.- En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo, o en otro caso acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, y todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

4.- Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención, a lo que estará obligado a comunicar el interesado al Ayuntamiento y cuyo incumplimiento se reputará como infracción fiscal.

5.- Gozarán de una bonificación de 75 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de la presente Ordenanza, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

6.- Gozarán de una bonificación de 25 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de la presente Ordenanza, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

7.- Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores dentro del primer mes del período de cobranza, sin que tengan carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlas durante todo el ejercicio fiscal.

8.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 los vehículos matriculados como "vehículos históricos", así como aquellos otros que, careciendo de esta identificación, puedan ser considerados como vehículos de "época", siempre que su antigüedad de fabricación sea superior a 30 años, y se solicite la bonificación dentro del período voluntario de pago".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 9º:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Se eximirá de esta obligación cuando el obligado al pago sea el Estado, comunidades autónomas y entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

2. Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la concesión de la licencia de obras o urbanística, y en todo caso antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra, sin cuya justificación no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido de la realización de las mismas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del Impuesto satisfecho.

4. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

5. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE

ARTICULO 6º

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

- | | |
|---|--------------|
| a) Certificaciones de carácter general | 6,81 euros |
| b) Certificaciones relativas a la aprobación de instrumentos de gestión urbanística expedidas a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad | 203,69 euros |
| c) Documentos que se expidan a instancia de parte para acreditar el cambio de titularidad de las licencias de actividad o ambientales anteriormente concedidas..... | 203,69 euros |
| d) Por cada copia de informes técnicos o de partes de accidentes de circulación facilitados por la Policía Municipal a los interesados y a las entidades aseguradoras | 32,94 euros |
| e) Por cada copia de informes emitidos por el Servicio de Extinción de Incendios..... | 32,94 euros |

ARTICULO 9º

Normas de gestión.

1. El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará mediante el sistema de autoliquidación, debiendo el sujeto, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la tasa correspondiente, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que el mismo se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las tarifas.

2. Los funcionarios que entreguen a los administrados cualquier documento sujeto al pago de la tasa sin que ésta haya sido abonada serán responsables del importe de la exacción dejada de percibir por la Administración Municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal a petición de los Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no serán entregados ni remitidos sin que previamente haya sido satisfecha la tasa por los litigantes o sus representantes.

4. En el supuesto de que no se expida el documento solicitado por el interesado, procederá la devolución de la cuota satisfecha mediante autoliquidación.

El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTICULO 5º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Concesión, expedición y registro de licencia. Por cada licencia897,19 euros
- b) Permiso municipal de conducción.
Por cada examen 3,68 euros
Por expedición del permiso.....8,97 euros
- c) Transmisión de licencias. Por cada autorización702,16 euros
- d) Sustitución de vehículos. Por cada autorización....8,97 euros
- e) Revisión de vehículos.
Por cada revisión ordinaria y vehículo.....8,97 euros
Por cada revisión extraordinaria y vehículo.....8,97 euros
Cuando la revisión extraordinaria se efectúe a instancia del Ayuntamiento, la misma será gratuita.
- f) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.....7,17 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTÁCULOS O TRANSPORTES

ARTICULO 5º

Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales empleados en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por hora o fracción y agente o persona que intervenga en la prestación del servicio..... 20,87 euros

Pasada la primera hora, el resto del tiempo se computará de media en media hora.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTICULO 6º

Tarifas.

a) Licencias de primera ocupación de cualquier clase de construcciones realizadas así como la comprobación de obras en aquellos supuestos en que no exista esta licencia: el 0,39% del coste final de la construcción, instalación u obra.

b) La actividad municipal desarrollada con motivo de actuaciones urbanísticas que a continuación se citan, tendente a verificar si las mismas se proyectan con sujeción a las normas urbanísticas y de policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana:

1. *Modificación de la delimitación de unidades de actuación:* 49,41 euros + 10,32 euros/Ha.

2. Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas urbanas:

Hasta 250 m2 de superficie0,12 euros/m2

De más de 250 m2 hasta 1.000 m20,09 euros/m2

De más de 1.000 m2 hasta 5.000 m2.....0,05 euros/m2

De más de 5.000 m2.....0,03 euros/m2

3. Proyectos de Actuación:

3.1. Tramitación de Proyectos de Actuación que desarrollen Planes de Ordenación, con aprovechamiento lucrativo del suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

-Hasta 10.000 m2 construibles de edificación residencial (incluyéndose los usos terciarios).0,49 euros/m2

-De más de 10.000 m20,26 euros/m2

-Metros cuadrados construibles de edificabilidad con uso industrial 0,26 euros/m2

3.2. Proyectos de Actuación que desarrollen Estudios de Detalle.

Por cada metro cuadrado de superficie comprendido en el Estudio de Detalle.....0,53 euros.

No obstante, esta tarifa se corregirá en función del coeficiente de edificabilidad “e” (metros cuadrados edificables entre metros cuadrados del suelo a ordenar).

Tarifa corregida = superficie Estudio Detalle x tarifa x Coeficiente reductor

Coeficiente Edificabilidad (e)	Tarifas Euros	Coeficiente reductor	Tarifa resultante Euros
$e \geq 2,00$	0,53	1	0,53
$1,75 \leq e < 2,00$	0,53	0,9	0,48
$1,50 \leq e < 1,75$	0,53	0,8	0,42
$1,25 \leq e < 1,50$	0,53	0,7	0,37
$1,00 \leq e < 1,25$	0,53	0,6	0,32
$0,75 \leq e < 1,00$	0,53	0,5	0,27
$0,50 \leq e < 0,75$	0,53	0,4	0,21
$0,25 \leq e < 0,50$	0,53	0,3	0,16
$e < 0,25$	0,53	0,2	0,11

c) Expedición de cédula urbanística: 109,81 euros

d) Resolución de expedientes contradictorios de ruina, de expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, solicitud de expedientes de señalamiento de línea, y de expedientes de señalamiento de rasantes: 342,58 euros.

ARTICULO 9º

1.- Al solicitarse las licencias urbanísticas deberá acreditarse el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes, que tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

El Estado, las comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de las Entidades locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

2.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA AMBIENTAL

ARTICULO 2º

El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

La actividad municipal desarrollada con motivo del ejercicio de una actividad en establecimientos o locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su

normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento por el ayuntamiento de la oportuna licencia, así como los actos de comunicación regulados en la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León.

A estos efectos se considerará como nueva actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varía o se amplía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o medio ambiente.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva en más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevo no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento de más de un 25% de la producción de residuos no peligroso.

Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada, sea necesario contribuir por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) El que se dedique a ejercer, con el establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
- El ejercicio de actividades económicas.
- Espectáculos públicos.
- Depósito y almacén.
- Salas de juegos.
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.
- Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.

- Las distintas dependencias que, dentro del recinto de locales de casinos, círculos, centros, clubes, sociedades, asociaciones, entidades u organismos, sean destinadas a explotaciones comerciales, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.

En todo caso, se entenderá sometida a tributación cualquier actividad administrativa encaminada al control y el otorgamiento de la correspondiente autorización en aquellos supuestos en que la actividad desarrollada en el establecimiento por el particular sea susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

ARTICULO 6º

Tarifas

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie.

SUPERFICIE	EUROS
De más de 0 hasta 25 metros ²	152,49
De más de 25 hasta 50 metros ²	203,19
De más de 50 hasta 75 metros ²	252,66
De más de 75 hasta 100 metros ²	304,78
De más de 100 hasta 125 metros ²	355,57
De más de 125 hasta 150 metros ²	406,38

SUPERFICIE	EUROS
De más de 150 hasta 175 metros ²	457,19
De más de 175 hasta 200 metros ²	507,94
De más de 200 hasta 300 metros ²	558,78
De más de 300 hasta 400 metros ²	609,56
De más de 400 hasta 500 metros ²	665,97
De más de 500 hasta 750 metros ²	716,25
De más de 750 hasta 1.000 metros ²	767,05
De más de 1.000 hasta 1.500 metros ²	817,84
De más de 1.500 hasta 2.000 metros ²	868,64
De más de 2.000 hasta 2.500 metros ²	919,41
De más de 2.500 hasta 3.000 metros ²	970,24
De más de 3.000 hasta 3.500 metros ²	1.021,04
De más de 3.500 hasta 4.000 metros ²	1.071,81
De más de 4.000 hasta 4.500 metros ²	1.122,62
De más de 4.500 hasta 5.000 metros ²	1.173,37
De más de 5.000 metros ²	1.224,21

2. El otorgamiento de la licencia ambiental:

- Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por dos, debido al mayor coste de gestión.

- El incremento del apartado anterior no tendrá aplicación en los establecimientos ubicados en suelo con calificación de uso industrial, que pagarán únicamente la cuota establecida en el número 1 de este artículo.

3. El sistema de determinación de la cuota regulado en el punto 1 y 2 se aplicará cuando se trate de comunicaciones o licencias ambientales destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

4. En los supuestos de licencia ambiental, a la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

- a) Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad 50%.
- b) Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados..... 30%.
- c) Cambio de actividad, sin cambio de titu..... 60%.

5. Las licencias de apertura del artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León, se aplicará una cuota equivalente al 10% de la deuda tributaria satisfecha por el otorgamiento de la licencia ambiental.

ARTICULO 7º

Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

1.- En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria primera del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,.

2. Las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1 Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

2.2 No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, el 50% del importe de los derechos se devolverá al interesado, siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de abrir el establecimiento y lo solicite aquel dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, sin que en ningún caso el otro 50% que perciba el Ayuntamiento pueda ser superior a 300 euros.

2.3 En caso de desistimiento, siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de la actividad, los promotores de los expedientes satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable, en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal y no devengará tasa alguna si se solicitare en

los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

2.4 Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de la actividad, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido ese plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

2.5. Gozarán de una reducción del 30% las tarifas reflejadas en el apartado 1 y 2 del artículo 6 para aquellas actividades que fomenten, favorezcan o estén comprometidas con criterios de sostenibilidad, para lo cual deberá presentarse una memoria justificativa acreditativa del cumplimiento de los citados criterios, que estará sujeta a valoración por el Servicio Municipal de Medio Ambiente, a efectos de determinar si procede la reducción.

2.6. Gozarán de una reducción del 99% la cuota de las comunicaciones o licencias ambientales para actividades en las que en el 30% de la plantilla fija concorra alguna de las siguientes circunstancias, siempre que las mismas se mantengan durante el primer año de funcionamiento:

- Ser menor de treinta años y acceder al primer puesto de trabajo con carácter fijo.
- Ser mujer y acceder al primer puesto de trabajo fijo.
- Ser mayor de 50 años y acceder a un puesto de trabajo fijo.
- Padecer algún tipo de minusvalía en grado superior al 33%.
- Ser drogodependiente en rehabilitación o ya rehabilitado.

ARTICULO 10º

Normas de gestión.

1.- Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la Ley 1172003 de Prevención ambiental de Castilla y León deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o efectuar la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

2.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

En el supuesto previsto en el apartado 3º del artículo 6º, el solicitante deberá presentar el documento TC-2 y demás documentos justificativos de los extremos previstos en el mismo, una vez finalizados los periodos de prueba de los distintos contratos."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS

ARTICULO 5º

Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Servicios prestados dentro del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con la prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, apertura de puertas o cualquiera otras intervenciones.

Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación, las dos primeras horas:

Autotanque	130,66 euros
Autoescala	187,77 euros
Vehículo de útiles	65,88 euros
Furgón o vehículo transporte	49,41 euros
Empleo de medios auxiliares	26,35 euros
Utilización de material especial	valor actualizado

Prolongación de horario: Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los importes establecidos en los epígrafes anteriores tendrán una reducción del 50 por 100.

Asistencia de mandos:

Por cada hora o fracción:.....49,46 euros"

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 5º

a) Inmovilización de vehículos:

-Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,74 euros
-Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	9,10 euros
-Camiones, autocares y autobuses	20,14 euros

b) Conducción de vehículos a los depósitos municipales:

- bicicletas.....	16,63 euros
-Ciclomotores y motocicletas	31,19 euros
-Carros, motocarros, automóviles, furgonetas y camionetas de peso inferior a 3.000 kg	69,28 euros
-Camiones, autocares y autobuses y vehículos superior a 3.000 kg	311,74 euros

Las tarifas establecidas para la retirada de los vehículos, serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo, para hacerse cargo en el acto del mismo.

c) Permanencia de vehículos en depósitos municipales por cada hora

-Bicicletas	0,15 euros/hora
-Ciclomotores y motocicletas.....	0,29 euros/hora
-Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas y demás vehículos de peso inferior a 3.000 kg	0,58 euros/hora
-Camiones, autocares, autobuses y demás vehículos superiores a 3.000 kg.....	1,43 euros/hora"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 5º

Tarifas

Contaminación Acústica y Atmosférica:	Euros
Sonometría de precisión.....	116,28
Medición de vibraciones según norma ISO2631-89 partes 1 a 3.....	154,98
Precintos y medidas impuestas por la autoridad.....	38,76
Medición de aislamiento acústico según UNE 140 partes 1 a 7.....	581,35
Levantamiento de reportaje fotográfico de instalaciones Polaroid.....	18,28
Certificación de estanqueidad con uso de botes de humo y trazadores..	182,83
Medición de emisiones en chimenea por métodos electroquímicos.....	548,47

Medición de emisiones en chimenea por métodos isocinéticos.....	1828,07
Mediciones de inmisión de CO en garajes y viviendas.....	255,95
Medición de concentraciones de hidrocarburos en redes de saneamiento.....	182,83
Determinación en inmisión o emisión del contenido en fibras de crisólito o asbesto.....	402,21
Aguas Residuales Suelos Contaminados y Vertidos:..Euros	
Determinaciones físico-químicas aisladas.....	182,83
Examen bacteriológicos completo con identificación de cepas mediante bacterias bioquímicas.....	329,08
Determinación de contaminantes orgánicos en suelos con identificación de componentes.....	1828,07
Residuos tóxicos y peligrosos, se tasarán en función del residuo, con un mínimo de.....	548,47
Determinación de contenido alcohólico en muestras por cromatografía de gases.....	219,39
Determinación de fenoles o formaldehído en muestras por cromatografía de gases.....	365,65
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria del aluminio.....	365,65
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria del automóvil.....	987,13
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de fabricación y/o producción de bebidas refrescantes o alcohólicas.....	548,47
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria láctea.....	365,65
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de producción de fertilizantes nitrogenados, o de su almacenamiento.....	1279,65
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de imprenta, artes gráficas, serigrafía y afines.....	548,47
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria azucarera, producciones afines, alcoholeras y de aprovechamiento de las melazas de la remolacha.....	548,47
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de tratamiento metalúrgicos, galvanizado, cromado o niquelado y afines.....	731,24
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de tratamiento y modelado de elastómeros, producción de neumáticos e industrias afines.....	2010,89
Análisis de aguas residuales procedentes de la industria de transformación agraria, conservas vegetales, incluidas cocinas centralizadas y preparación de alimentos precocinados.....	548,47
Análisis de aguas completo según aparece definido en la vigente Ley de Aguas.....	2193,72
Análisis de Aguas Potables y de Abastecimiento: Euros	
Análisis mínimo.....	263,25
Análisis normal.....	548,47
Análisis completo.....	2193,72
A los servicios prestados no especificados en ninguno de los epígrafes anteriores, se les aplicará las siguientes tarifas:	
Por hora o fracción	107,45 euros
El material se incluirá al precio de coste.	
Pasada la primera hora, el resto del tiempo se computará de media en media hora.”	
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.	
<i>I.-Tasa por el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías municipales</i>	
ARTÍCULO 3º	
La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por la aplicación de las tarifas:	

<i>a) Tarifa general por el área:</i>	
1. Por la primera hora de estacionamiento: 0,60 euros.	
Se permite a los usuarios la utilización de todas las fracciones de 0,05 euros que deseen con un mínimo en todo caso de 0,20 euros.	
2. Por la segunda hora de estacionamiento: 1,40 euros.	
Se permite igualmente la utilización de fracciones de 0,05 euros.	
3. No obstante la obligatoriedad de colocar los tickets atendiendo al tiempo de ocupación que se vaya a producir, el usuario que se exceda hasta un máximo de treinta minutos sobre la ocupación prevista podrá satisfacer un ticket de 1,90 euros.	
Asimismo, el usuario que se exceda hasta un máximo de 60 minutos podrá satisfacer un ticket de 3,70 euros.	
<i>b) Tarifa correspondiente a los aparcamientos disuasorios urbanos:</i>	
<i>1. Régimen común:</i>	
Mañana completa: 1,25 euros	
Tarde completa: 1,25 euros	
Día completo: 2,50 euros	
Hora de estacionamiento: 0,30 euros	
Media hora o fracción: 0,15 euros	
<i>2. Régimen específico establecido para el aparcamiento disuasorio sito en c/ Ramón Pradera c/v a Avda. de Vicente Mortés:</i>	
Mañana completa de domingo o festivo: 2,50 euros	
Tarde completa de sábado, domingo o festivo: 2,50 euros	
Día completo de domingo o festivo: 5,00 euros	
Hora de estacionamiento: 0,60 euros	
Media hora o fracción: 0,30 euros	
3. No obstante la obligatoriedad de colocar los tickets atendiendo al tiempo de ocupación que se vaya a producir, el usuario que se exceda del límite de tiempo del ticket podrá satisfacer la tarifa correspondiente al tiempo excedido conforme a las frecuencias de tiempo señaladas en los apartados anteriores, según el régimen que sea de aplicación, redondeada a fracción de media hora.	
<i>c) Tarifa especial para cada zona del área:</i>	
- Cuota por cada año natural, por cada vehículo de residente, minusválidos, vehículo oficial de representaciones diplomáticas, institucionales o de medios de comunicación, o industrial tipo furgoneta:	29,30 euros
- Cuota por trimestre natural, por vehículo.....	11,78 euros
A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se otorgarán distintivos a las personas establecidas en los artículos 8 al 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados.	
Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales en los supuestos de altas o bajas. Si se ha abonado la cuota anual y el interesado desea renunciar a la autorización concedida, deberá solicitarlo por escrito y tendrá derecho a la devolución del importe de los trimestres completos que resten desde la fecha en que se haga entrega de la tarjeta hasta la finalización del ejercicio, siendo requisito indispensable para ello la entrega en las oficinas municipales del distintivo o tarjeta de la ORA.	
En cuanto a las cuotas trimestrales, serán irreducibles y no podrán ser disminuidas por razón de uso en período inferior al trimestre.	
<i>II.-Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de dominio público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.</i>	
ARTÍCULO 8º	
La base imponible vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:	
1.- Rebaje de aceras para construcción, supresión o reparación de entradas de vehículos:	
a) Construcción	90,04 euros
b) Supresión o reparación.....	36,24 euros
c) Obras ejecutadas por los particulares, de apertura de calcatas o zanjas, con ancho mínimo a medir de un metro, con independencia del coste de reparación.....	120,79 euros

III.- Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas.

ARTÍCULO 13º

La cuantía de las tasas vendrá determinada por el resultado de aplicar las cuotas especificadas en las tarifas en función de las categorías de las calles que se incluyen en la presente Ordenanza.

Tarifas: por cada mesa y cuatro sillas:

Calle de 1ª categoría	67,86 euros
Calle de 2ª categoría	54,42 euros
Calle de 3ª categoría	45,27 euros

Tratándose de vías públicas peatonales, la tarifa aplicable se incrementará en un 35%. A efectos del cobro de esta tasa, se considerarán calles peatonales las que tengan totalmente prohibido el tráfico rodado y aquellas que lo tengan restringido únicamente a vehículos de transporte público o para el acceso de residentes a los garajes.

Cuando para la instalación de mesas y sillas se utilicen elementos que acoten el perímetro reservado con vallas, jardineras, toldos, etc., la tarifa se incrementará un 25% acumulativo al anterior.

ARTÍCULO 14º

La tasa se devengará desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o realizado.

ARTÍCULO 16º

La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser homologada por ésta haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva. Caso de denegarse la concesión, el interesado podrá instar la devolución de la cuota satisfecha.

Si el aprovechamiento de se realiza sin licencia, se practicará liquidación por los datos acreditados en el expediente.

IV.-Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante la instalación de quioscos en la vía pública.

ARTÍCULO 23º

La cuota a satisfacer será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por cada quiosco instalado en la vía pública..... 53,94 Euros/m2 y año.

b) Por cesión o traspaso el 15% del precio de la cantidad fijada por el mismo.

El Ayuntamiento, podrá optar por acudir en este caso a ejercitar los derechos de tanteo y retracto cuando lo estime conveniente.

La cuota resultante a que se refiere el apartado a) del presente artículo se prorrateará por trimestres naturales para los supuestos de altas o bajas. Cuando se haya abonado la cuota anual y se produzca la baja de la titularidad del quiosco, se devolverá el importe de los trimestres completos que resten hasta la finalización del ejercicio.

No se dará el prorrateo trimestral en los casos de cambio de la titularidad en una autorización anteriormente concedida.

En estos supuestos, la tasa deberá ser satisfecha en su totalidad por el titular que lo fuera al comienzo del ejercicio, es decir, el uno de enero de cada año.

V.-Tasa por aprovechamiento especial de las vías públicas municipales por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de espacio para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 27º

La base imponible vendrá determinada por los metros lineales de la entrada y de la reserva de los espacios, distancia que se computará desde el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

Para las entradas de vehículos, y como regla general, la base imponible de esta tasa será la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapecio que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual, en todo caso, no será inferior a la longitud de la línea de fachada correspondiente al hueco libre de entrada, incrementado en un metro a cada lado.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la longitud del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos incrementada en dos metros.

En el supuesto de existir un solo paso de vehículos construido para el acceso a dos o más inmuebles de distintos propietarios, se calculará la longitud de cada uno de ellos considerando la medida obtenida al trazar la perpendicular al bordillo desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichos inmuebles hasta el punto en que termina el rebaje.

ARTÍCULO 28º

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Entrada de vehículos:

A) Hasta 5 metros de anchura

Calle de 1ª categoría	237,65 euros
Calle de 2ª categoría	184,21 euros
Calle de 3ª categoría	113,40 euros

B) De más de 5 metros hasta 10 metros de anchura

Calle de 1ª categoría	301,10 euros
Calle de 2ª categoría	236,50 euros
Calle de 3ª categoría	172,45 euros

C) De más de 10 metros de anchura

Calle de 1ª categoría	368,12 euros
Calle de 2ª categoría	308,94 euros
Calle de 3ª categoría	234,25 euros

2.1- Reserva de espacio permanente sin limitación horaria para el servicio de aparcamiento de vehículos, por cada año, cada metro lineal de reserva (o fracción)

Calle de 1ª categoría	133,00 euros
Calle de 2ª categoría	106,61 euros
Calle de 3ª categoría	95,95 euros

2.2- Reserva de espacio permanente con limitación horaria para el servicio de aparcamiento de vehículos, por cada año, cada metro lineal de reserva (o fracción)

Calle de 1ª categoría	70,01 euros
Calle de 2ª categoría	61,25 euros
Calle de 3ª categoría	52,50 euros

3.- Reserva permanente para descarga de combustible, muebles y otros análogos, al año:

Calle de 1ª categoría	70,01 euros
Calle de 2ª categoría	61,25 euros
Calle de 3ª categoría	52,50 euros

4.- Reservas temporales.

Reservas de espacio en el caso de obras, durante la ejecución de las mismas, por cada mes (o fracción), cada metro lineal de reserva (o fracción):

Calle de 1ª categoría	11,28 euros
Calle de 2ª categoría	9,05 euros
Calle de 3ª categoría	7,93 euros

5.- Reservas de espacio no incluidas en apartados anteriores, por día o fracción:

Que supongan el corte de tráfico de la calle correspondiente, por día o fracción:

Calle de 1ª categoría	75,49 euros
Calle de 2ª categoría	46,03 euros
Calle de 3ª categoría	30,64 euros

Que no supongan el corte de tráfico de la calle correspondiente, por día o fracción:

Calle de 1ª categoría	17,55 euros
Calle de 2ª categoría	15,73 euros
Calle de 3ª categoría.....	14,04 euros

La cuota resultante por entrada de vehículos y por reservas permanentes, previstas en los apartados 1,2 y 3 del presente artículo, se prorratearán por trimestres naturales para los supuestos de altas o bajas. Cuando se haya abonado la cuota anual y se produzca la baja de la entrada de vehículos o reserva permanente, se devolverá el importe de los trimestres completos que resten hasta la finalización del ejercicio.

No se dará el prorrateo trimestral en los casos de cambio de la titularidad en una autorización anteriormente concedida.

En estos supuestos, la tasa deberá ser satisfecha en su totalidad por el titular que lo fuera al comienzo del ejercicio, es decir, el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 30º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el pago deberá realizarse:

a) En los supuestos incluidos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 28:

En los casos de alta, se emitirá la liquidación correspondiente al primer año del aprovechamiento, liquidación que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

Si se produce un cambio de titularidad, se notificará igualmente de forma individualizada al adquirente la liquidación que corresponda al primer ejercicio en que sea el sujeto pasivo de la tasa.

En las autorizaciones ya concedidas, se aprobará el correspondiente padrón de contribuyentes, que coincidirá con el año natural.

b) En los aprovechamientos previstos en los apartados 4,5 y 6, mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

VI.- Ocupación del dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 35º

La determinación de la cuota tributaria se llevará cabo conforme a los criterios y tarifas que se especifican a continuación:

Calle 1ª categoría (metro cuadrado o fracción)16,37 euros

Calle 2ª categoría (metro cuadrado o fracción)14,20 euros

Calle 3ª categoría (metro cuadrado o fracción).....12,00 euros

El periodo será mensual y se computará de fecha a fecha, siendo irreducibles las tarifas por periodos inferiores.

Quando la ocupación se produzca en solares o terrenos municipales que no tengan la consideración de vías públicas o espacios públicos, se aplicará a las tarifas una bonificación del ochenta y cinco por ciento (85%).

La ocupación de terrenos de dominio público sin la oportuna autorización administrativa devengará, en todo caso, la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 37º

El pago de la tasa se realizará mediante la correspondiente autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser homologada por ésta, haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

Caso de denegarse la concesión, el interesado podrá instar la devolución de la cuota satisfecha, que se realizará siempre y cuando no exista constancia de que se haya producido la ocupación.

VII.- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes.

ARTÍCULO 43º

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

A) Instalaciones y puestos de venta o exposición autorizadas:

1) Hasta 6 m2, por cada m2 o fracción y día 1,66 euros.

2) En los puestos o instalaciones cuya superficie supere los seis metros cuadrados de ocupación, la liquidación se practicará de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Los primeros seis metros cuadrados, por cada m2 o fracción al día:1,66 Euros

b) Los cuatro m2 siguientes, por cada m2 o fracción al día: bonificación del 20% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).

c) Los veinte m2 siguientes, por cada m2 o fracción al día: bonificación del 60% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).

d) Cada m2 que exceda de 30 m2 sin superar los 500 m2: bonificación del 80% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).

e) Cada m2 que exceda los 500 m2: bonificación del 90% sobre la tarifa mencionada en el apartado a).

B. Cuando se trate de actividades que suponen aprovechamiento de la vía pública:

Subasta de puestos para venta de helados, los tipos serán los siguientes:

- Puestos instalados en calles de 1ª categoría.....219,61 euros

- Puestos instalados en calles de 2ª categoría.....109,81 euros

- Puestos instalados en calles de 3ª categoría.....87,85 euros

Los puestos cuyas dimensiones sea el doble de la normal abonarán la tarifa correspondiente multiplicada por dos.

C. Autorizaciones anuales por la ocupación con puestos en mercadillos y rastro:

- Por cada puesto en cada uno de los mercadillos o rastro... 10,98 Euros al mes.

D. Las ocupaciones de terrenos de dominio público con ocasión de ferias, verbenas, festejos populares y otros eventos cuando exista Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valladolid y alguna entidad y en general cualquier sujeto pasivo que intervenga en la organización de los mismos, se regirán por las cláusulas contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 44º

El pago de la tasa se realizará mediante la correspondiente autoliquidación en el momento de solicitar la licencia, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

En los supuestos previstos en el apartado C, en el momento de la adjudicación del terreno.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

La autorización tendrá vigencia para el periodo solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

VIII.- Aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, ascensores adosados a edificios existentes, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos.

ARTÍCULO 47º

La base imponible vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Ocupación del subsuelo:

1.1.- Por metro lineal o fracción de tuberías y cables, al año o fracción.....1,05 euros

1.2.- Por un tanque o depósito de combustible u otros líquidos, por m² o fracción, al año o fracción.....53,90 euros

2. Ocupación del suelo:

2.1.- Por cada poste, columna o palomilla de cualquier clase, al año o fracción.....8,69 euros

2.2.- Por cada aparato o máquina de venta automática, de expedición de cualquier producto, cabina telefónica, ascensor adosado a edificio existente, básculas de peso, al año, por cada m² o fracción.....109,56 euros

2.3.- Por cada transformador o estación eléctrica, al año, por m² o fracción.....10,82 euros

2.4.- Por cajas de amarre, distribución o registro, al año o fracción..... 6,58 euros

2.5 Por cada cajero automático cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública.....250,00 euros.

En los casos de alta, se emitirá la liquidación correspondiente al primer año del aprovechamiento, liquidación que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

En las autorizaciones ya concedidas, se aprobará el correspondiente padrón de contribuyentes, que coincidirá con el año natural.

La cuota resultante se prorrateará por trimestres naturales para los supuestos de altas o bajas. Cuando se haya abonado la cuota anual y se produzca la baja, se devolverá el importe de los trimestres completos que resten hasta la finalización del ejercicio.

En todo caso, las entidades financieras estarán obligadas a comunicar al Servicio de Gestión de Ingresos tanto las nuevas instalaciones como la supresión de los citados cajeros, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean necesarias.

2.6.- Por los demás aprovechamientos con base por elementos unitarios, por cada m² o fracción, al año o fracción.....13,14 euros

3. Ocupación sobre el vuelo.

3.1.- Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en un recorrido el vuelo de la vía pública, al año o fracción, prorrateándose por trimestres naturales los periodos inferiores al año.....642,55 euros

3.2.- Por cable aéreo o línea de alta tensión que vuele sobre la vía pública, por metro lineal o fracción, al año o fracción de año.....1,16 euros

3.3.- Por la ocupación del dominio público mediante la instalación de vallas publicitarias, excluidas las derivadas de concesión municipal, por cada metro cuadrado o fracción de superficie publicitaria de la valla, al año o fracción134,29 euros

3.4.- Por otros aprovechamientos del vuelo de la vía pública por cada metro lineal o fracción, al año o fracción:.....1,08 euros

4. No obstante lo establecido en los epígrafes anteriores, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

5. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

6. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

7. Estarán excluidos de las tasas establecidas por ocupación de suelo, por la instalación de vallas publicitarias y por la instalación de banderolas o elementos publicitarios colgados de farolas o postes:

a) Los autorizados por la Administración Electoral al uso de los espacios cedidos por el Ayuntamiento con ocasión de la celebración de elecciones, comicios y consultas convocadas por las instituciones del Estado.

b) La utilización de estos soportes para la difusión de actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el pago deberá realizarse:

1. Mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente por el Servicio de Gestión de Ingresos.

2. Si el aprovechamiento se realiza sin licencia, se practicará liquidación por el periodo de ocupación acreditado en el expediente.

3. En las tasas por aprovechamiento especial del dominio público a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes, en orden a justificar la minoración de ingresos.

El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará la liquidación de la tasa, que se notificará a los interesados a los efectos oportunos.

Se podrán establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS MERCADOS**ARTICULO 5º**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Mercados y Galerías de Alimentación.

Casetas, por cada metro cuadrado o fracción y día:...0,35 euros.

2. Mercado Especial de la Marquesina:.....164,98 euros.

3. En el supuesto de traspaso de puestos concedidos, el 15% del precio del traspaso.

4. Los mercados y galerías de alimentación que tengan suscrito un convenio fiscal para la recaudación de la tasa, se regirán por las cláusulas contenidas en el mismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DEPÓSITO CANINO MUNICIPAL**ARTICULO 5º**

La cuantía se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Desalojo de perros de viviendas por orden judicial.....79,32 euros

2. Recogida de perros vivos y muertos sin identificación censal a domicilio.....34,12 euros

3. Vacunación antirrábica, por material (no incluye la tasa, cuya cuantía determina anualmente la Junta de Castilla y León)3,77 euros

4. Implantación de microchip.....25,98 euros

5. Estancia en el Depósito Canino Municipal, al día....3,77 euros.

9095/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**ÁREA DE URBANISMO****Servicio de Control de la Legalidad****Sección de Licencias**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de 8 de abril de 2003, se somete a información pública los siguientes expedientes de licencia ambiental, incoados a petición de los interesados que se citan y para las actividades mencionadas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dichas actividades puedan examinarlos durante horas de oficina en la Sección de Licencias de este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones pertinentes, todo ello en el término de veinte días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio:

1. **Expediente nº 183/2005**, iniciado por Comvur Autoindustria, S.L. para Almacén y venta de artículos de ferretería en la calle Plata 21.

2. **Expediente nº 184/2005**, iniciado por José Luis San José del Pozo para Exposición y Venta de Vehículos en la Avenida de Burgos 50.

3. **Expediente nº 185/2005**, iniciado por José María Pereira Díez para Venta de textil y calzado en la Avenida de Segovia 46 (entrada por Embajadores).

Valladolid, 30 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejale de Urbanismo (Decreto nº 763, de 1 de febrero de 2005), José Antonio García de Coca.

9073/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Servicio de Acción Social

Sección Económico-Administrativo

Resolución del Ayuntamiento por la que se hace público el pliego de cláusulas administrativas y se anuncia la contratación de los Talleres Educativos del III Plan de Igualdad

1.- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de Valladolid
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Municipal de Acción Social

c) Número de expediente: AS05.313

2.- Objeto del contrato

A) Descripción del objeto: la gestión de cuatro talleres con los que se pretende intervenir a nivel educativo, tanto en el ámbito familiar como escolar, para prevenir la discriminación por razón de género.

a)

b) Lugar de ejecución: Valladolid.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega, (meses): del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, pudiéndose prorrogar expresamente por un período igual al anterior.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

El precio máximo de licitación será de 42 euros/hora, impuestos incluidos.

El presupuesto base de licitación previsto para el contrato es de 44.982,00 Euros.

5.- Garantía provisional

No se exige garantía provisional.

6.- Obtención de documentación e información

a) Entidad: Servicio de Información y Registro del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Casa Consistorial, Plaza Mayor, (entrada por Plaza de la Rinconada).

c) Localidad y código postal: 47001 Valladolid

d) Teléfono: 010 y 983-42-63-03

e) Fax: 983-426186

f) Web: <http://www.ava.es>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la última publicación en los boletines oficiales.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: los requisitos para acreditar la solvencia se especifican en el apartado H) del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en boletines oficiales, en horario de 8:30 a 14:30.

b) Documentación a presentar: la indicada en el apartado 7.3 del pliego de cláusulas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Servicio Municipal de Acción Social.

2. Domicilio: Monasterio San Benito, C/ San Benito, nº 1

3. Localidad y código postal: 47003 Valladolid

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta, (concurso): 3 meses

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

9.- Apertura de las ofertas:

En una de las salas del Ayuntamiento de Valladolid, a las 12 horas del octavo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones o del inmediato hábil siguiente, si fuera aquél sábado, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas.

10.- Gastos de anuncios:

Importe máximo: 1.094,47 euros, por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 2 de diciembre de 2005.-El Alcalde, P.D. (Decreto 5805 de 15 de junio de 2005), La Concejala Delegada General de Educación, Cultura, Familia y Bienestar Social, Angeles Porres Ortún.

9129/2005

ALCAZARÉN

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 18 de noviembre de 2004, acordó aprobar la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, de conformidad con el art. 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio, se hace público para general conocimiento.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2005

SERVICIOS GENERALES

Puesto de Trabajo.- Secretaria Intervención.

-Características.- Personal Funcionario, Grupo A/B

-Funciones.- Las señaladas en el art. 2 y 3 del RD 1174/87 de 18 de septiembre.

-Requisitos exigidos.- Funcionarios de Admón. Local con habilitación Nacional, Subescala de Secretaria Intervención.

-Nivel de Complemento de Destino.- 26

-Complemento Específico.- 9.765,00 Euros

-Forma de Provisión.- Concurso.

Puesto de Trabajo.- Auxiliar administrativo.

-Características.- Personal Funcionario, Grupo D

-Funciones.- Las señaladas en el art. 169.1 d) del RDL 781/86 de 18 de Abril. Oficinas Generales.

-Requisitos exigidos.- Escala de Administración General, Subescala auxiliar.

-Nivel de Complemento de Destino.- 16

-Complemento Específico.- 1320,00 Euros

-Forma de Provisión.- Concurso-Oposición.

OBRAS Y SERVICIOS

Puesto de Trabajo.- Operario de Servicios Múltiples.

-Características.- Personal Laboral. Jornada Completa

-Funciones.- Las encomendadas a la brigada de obras y servicios

-Requisitos exigidos.- carnet de conducir

-Forma de Provisión.- Concurso Oposición.

-Categoría.- Oficial

-Régimen Jurídico.- Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de Trabajo.- Operario de Servicios Múltiples.

-Características.- Personal Laboral. Jornada Completa

-Funciones.- Las encomendadas a la brigada de obras y servicios

-Requisitos exigidos.- ninguno

-Forma de Provisión.- Concurso Oposición.

-*Categoría.*- Peón

-*Régimen Jurídico.*- Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Puesto de Trabajo.- Limpiador.

-*Características.*- Personal Laboral, 25 horas semanales

-*Funciones.*- Limpieza de edificios, locales e instalaciones municipales otros cuya limpieza corra a cargo del Ayuntamiento.

-*Requisitos exigidos.*- ninguno

Forma de Provisión.- Concurso-oposición.

-*Categoría.*- Peón

-*Régimen Jurídico.*- Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcazarén, 30 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Alfonso García Cano.

9027/2005

BENAFARCES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno del día 6-10-05 referido a la modificación de la cuota tributaria de la Tasa por recogida de basura, sin que se hayan producido reclamaciones, se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro de la modificación.

Contra esta modificación, elevada a definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

El art. 6 queda redactado de la siguiente manera:

La cuota tributaria se consistirá en una cantidad fija por unidad de local.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por local 15 euros semestrales, sin distinguir entre familias permanentes o no, o que vivan solos o no.

Benafarces, 2 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Elvira Álvarez Alonso.

9022/2005

BENAFARCES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno del día 6-10-05 referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que se hayan producido reclamaciones, se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro de la modificación.

Contra esta modificación, elevada a definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El art. 2.1 queda redactado de la siguiente manera:

El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 1%.

Benafarces, 2 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Elvira Álvarez Alonso.

9023/2005

CIGALES

1. Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cigales

2. Objeto de los contratos:

a) Descripción del objeto: Contratación Obras de Reforma de Urbanización de Plaza de Cigales

b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 03/11/2005

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación. Importe total:

151.000,00 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 01/12/2005

b) Contratista: Contratas y Obras Enricar

c) Importe de adjudicación: 151.000,00 euros.

Cigales, 2 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Rosario Caballero Yéboles.

9035/2005

CUBILLAS DE SANTA MARTA

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005, resumido por capítulo, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Impuestos Directos.....	52.237
Capítulo 2º.- Impuestos Indirectos	15.185
Capítulo 3º.- Tasas y otros Ingresos	31.000
Capítulo 4º.- Transferencias. Corrientes	39.000
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	4.400
Total	141.822

Operaciones de Capital:

Capítulo 6º.- Enajenación Inversiones	—
Capítulo 7º.- Transferencias. Capital	53.714
Capítulo 8º.- Activos Financieros	—
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros	—
Total	53.714
Total ingresos	195.536

GASTOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Remuneraciones del Personal	17.200
Capítulo 2º.- Gastos en Bienes y Servicios.....	97.371
Capítulo 3º.- Gastos Financieros	1.165
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	—
Total	115.736

Operaciones de Capital:

Capítulo 6.- Inversiones Reales	76.900
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	—
Capítulo 8.- Activos Financieros	—
Capítulo 9.- Pasivos Financieros	2.900
Total	79.800
Total Gastos	195.536

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario

-*Denominación del Puesto:* Secretaria-Intervención.

Personal Laboral

-*Denominación del Puesto:*

Contra la aprobación definitiva del presupuesto pueden interponerse, alternativamente cualquiera de los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León sita en Valladolid en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la ley 299/1998.

B) Directamente recurso contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto. No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cubillas de Santa Marta, 9 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Javier González Duque.

9130/2005

ÍSCAR

D. Ramón Merlo de la Fuente, con D.N.I. 9.333.421-E, en representación de Metálicas Iscar, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Colombia, s/n, ha solicitado Licencia Ambiental, para ejercer la actividad de Legalización y ampliación de industria de carpintería metálica, en la calle Colombia, s/n., según el proyecto redactado por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial, D. César de la Calle Alcalde, visado por el Colegio profesional, el día 11 de noviembre de 2005.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda consultar el expediente en las oficinas municipales y hacer las reclamaciones o alegaciones que considere, durante las horas de atención al público en este Ayuntamiento (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Iscar, 28 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Alejandro García Sanz.

9031/2005

ÍSCAR

D. Alberto Andrés Alonso, con D.N.I. 16.082.527-S, en representación de Distribuidora Regional del Gas S.A., con domicilio en la Plaza Don Federico Velasco, nº 3, de Medina del Campo (Valladolid), ha solicitado Licencia Ambiental, para ejercer la actividad de Distribución de Gas Natural, Fase I, Fase II -Anexo y Fase III, en Iscar., según la documentación presentada que constituye el proyecto de la Fase I, redactado por el Sr. Ingeniero Industrial, D. Javier Crespo Millán, visado por el Colegio profesional, el día 31 de mayo de 2001, el proyecto de la Fase II, redactado por el Sr. Ingeniero Industrial, D. Alberto Andrés Alonso, visado por el correspondiente Colegio profesional, el día 16 de septiembre de 2003, el proyecto del Anexo a la Fase II, redactado por el Sr. Ingeniero Industrial, D. Alberto Andrés Alonso, visado por el correspondiente colegio profesional el día 20 de octubre de 2004, el proyecto de la Fase III, redactado por el Sr. Ingeniero Industrial, D. Alberto Andrés Alonso, visado por el correspondiente colegio profesional, el día 14 de octubre de 2005.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda consultar el expediente en las oficinas municipales y hacer las reclamaciones o alegaciones que considere, durante las horas de atención al público en este Ayuntamiento (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Iscar, 28 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Alejandro García Sanz.

9032/2005

ÍSCAR

D. Carlos Manso Mayo, con D.N.I. 12.330.131-5, en representación de Hortalizas Tayma, S.L., con domicilio a efectos en la Ctra. Iscar -Villaverde Km, 1, ha solicitado Licencia Ambiental, para ejercer la actividad de Cámara Frigorífica y Muelle de Abrigo, en el polígono 11, Parcelas 5055, 5058, 5054, 5033, 5146 y 36, según el proyecto redactado por el Sr. Ingeniero Agrónomo D. José María Fraile Sanz, visado por el Colegio profesional, el día 11 de noviembre de 2005.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda consultar el expediente en las oficinas municipales y hacer las reclamaciones o alegaciones que considere, durante las horas de atención al público en este Ayuntamiento (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Iscar, El Alcalde, Alejandro García Sanz.

9033/2005

MEDINA DEL CAMPO

NOTIFICACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO por la que se comunica a D. Demetrio Martín García con D.N.I. nº 6458304-L propuesta de resolución formulada en el expediente sancionador con N.º 293/29/2.005.

Por no haber sido posible practicar en el último domicilio conocido del destinatario la notificación de la propuesta de resolución formulada en el expediente sancionador que se relaciona en el anexo, se procede a su publicación para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Número de expediente: 293/29/2.005.

A los efectos pertinentes se le da traslado de la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El instructor que suscribe, a la vista de las actuaciones practicadas en el expediente sancionador por presunta infracción del art. 115. 1 c) 1º de la Ley 5/1999, de 08 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, seguido contra Demetrio Martín García con domicilio en la C/ Padre Hoyos, nº 7 de Medina del Campo; habiendo observado los trámites previstos en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autonómica de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/94, de 25 de agosto, formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador de referencia se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

1º.- En virtud de la visita de inspección efectuada por el Sr. Inspector Municipal de Obras y el Sr. Delineante y subsiguiente acta levantada con fecha de 24 de septiembre de 2004 se constató que en el inmueble sito en el Polígono 7, Parcela 91 (Paraje de los Barreros Viejos) del término municipal de Medina del Campo se estaban ejecutando obras consistentes en cerramiento y estructura metálica de nave, en fase de construcción, vallado de finca y portón de entrada y diversas mejoras en edificaciones existentes sin la preceptiva licencia urbanística.

2º.- Como consecuencia de lo anterior el Sr. Alcalde Presidente con fecha de 20/06/2005 acordó iniciarle expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León así como del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León imputándole los hechos reseñados en el anterior resultando fáctico. Intentada la notificación de este acuerdo, la misma resulta frustrada. En consecuencia se procedió a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. de Valladolid de 19 de agosto de 2.005 así como a la exposición del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Medina del Campo que se corresponde con el del último domicilio conocido del expedientado.

3º.- Con fecha 22 de junio de 2005 se solicita por la instrucción informe a la arquitecta municipal. Tal petición es recibida el día 29 de junio de 2.005, sin que transcurrido los plazos legalmente establecidos al efecto se haya emitido el informe solicitado.

4º.- Con fecha 6/10/2.005 se formula el correspondiente Pliego de Cargos. Intentada su notificación, la misma resulta frustrada. En consecuencia se procedió a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. de Valladolid nº 248 de 29 de octubre de 2005 así como a la exposición del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Medina del Campo que se corresponde con el del último domicilio conocido del expedientado; sin que transcurrido el plazo reglamentariamente establecido al efecto se haya contestado al mismo.

A los anteriores hechos le serán de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Después de las diligencias practicadas, la instrucción considera probados los hechos imputados, con base en el acta levantada por el Sr. Inspector Municipal de Obras y el Sr. Delineante el día 22 de septiembre de 2004 y por aplicación de lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 5/99:

Segundo.- En cuanto a la persona responsable de los hechos declarados probados cabe señalar a D. Demetrio Martín García con NIF nº 6458304-L (y no Demetrio García Martín S.L., como por error de hecho figura tanto en el anuncio publicado en el B.O.P. como en el expediente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Error de hecho, cuya corrección de oficio y por virtud del artículo 105 de la ley 30/1992, ha de entenderse efectuada a través de la presente propuesta de resolución) identificado tanto en el acta de inspección como en el pliego de cargos como promotor de las obras y, por tanto, responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la LUCPL, según el cual "en los actos de uso del suelo que se ejecuten sin licencia urbanística (...) serán responsables el (...) promotor de las obras".

Tercero.- Los hechos declarados probados en el fundamento de derecho 1º constituyen infracción administrativa tipificada en el artículo 115.1.c.1º de la LUCL: "la realización de actos que requieran licencia urbanística en ausencia de la misma", estando los actos realizados sujetos al deber de obtener previa licencia según en virtud del artículo 97.1 de la ley 5/99 .

El artículo 115.1.c 1º de la Ley 5/99 califica la citada infracción como leve para las cuales el artículo 117.1.c del mencionado cuerpo legal establece una sanción de multa de 150,25 euros a 6.010,12 euros.

A la hora de graduar la sanción a proponer debe tenerse en cuenta que no cabe apreciar en el presente supuesto la concurrencia ni de atenuantes, ni de agravantes.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones así como la circunstancia de que la sanción ha de resultar proporcional a la gravedad de los hechos este instructor propone al órgano sancionador, que se imponga a D. DEMETRIO MARTÍN GARCÍA como responsable de la infracción cometida, una sanción de MULTA DE NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (901,52 EUROS) por la ejecución de obras sin la preceptiva licencia urbanística". No obstante lo anterior, según lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 5/99 se podrá aplicar una reducción del 50% en la cuantía de la sanción propuesta, si el responsable se compromete a legalizar las obras, garantizando dicho compromiso por el 50% del importe de las actuaciones necesarias.

La competencia para imponer dicha sanción corresponde al Alcalde de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 111.1 c) de la Ley 5/99.

Lo que se le notifica a Ud. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/94, de 25 de agosto, poniéndole de manifiesto el expediente para que, en su caso, formule las alegaciones que estime convenientes en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el B.O.P. de Valladolid.

Medina del Campo, 17 de noviembre de 2005.-El Instructor, Antonio Martínez Prados.

9132/2005

MEDINA DEL CAMPO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 31 de octubre de 2005 (publicado en el BOP 4 de noviembre de 2005), por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en instalaciones deportivas y piscinas municipales, sin que se haya presentado reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, publicándose el texto íntegro de las modificaciones introducidas tal y como figura en el Anexo de este Anuncio.

Contra el acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Medina del Campo, 13 de diciembre de 2005.-El Alcalde-Presidente, Crescencio Martín Pascual.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES

(el resto de apartados y artículos que aquí no se relacionan permanece invariable)

Artículo Tercero.- Cuantía.

1.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

PISTAS DESCUBIERTAS

Abonos

Abono adulto e infantil, al año23,20 Euros

Alquiler de pistas (1 hora)

Tenis no abonados3,60 Euros
Frontón no abonados2,65 Euros
Tenis abonados2,10 Euros
Frontón abonados1,80 Euros
Luz de pista2,10 Euros

Campo fútbol tierra (1 hora)

Luz campo fútbol3,10 Euros

Alquiler de pistas para asociaciones deportivas (Equipos federados) (1 hora)

Tenis1,80 Euros
Frontón1,45 Euros
PISTAS CUBIERTAS

Alquiler de pistas (1 hora)

P.M. Pablo Cáceres16,25 Euros
P.M. Barrientos16,25 Euros
P.M. Pablo Cáceres 1/35,90 Euros
Frontón Cubierto Carlos Santana (sin luz)4,95 Euros
Frontón Cub. Carlos Santana (con luz)7,00 Euros
Pista de Tenis sin luz4,95 Euros
Pista de Tenis con luz.....7,00 Euros

Alquiler de pistas para asociaciones deportivas (Equipos federados) (1 hora)

P.M. Pablo Cáceres7,95 Euros
P.M. Barrientos7,95 Euros
P.M. Pablo Cáceres 1/32,80 Euros
Frontón Cub. Carlos Santana(sin luz)2,50 Euros
Frontón Cubierto Carlos Santana (con luz)3,50 Euros
Pista de Tenis sin luz.....2,50 Euros
Pista de Tenis con luz.....3,50 Euros

Tenis de mesa

Tenis de Mesa 1 hora1,45 Euros
Tenis de Mesa 1/2 hora0,75 Euros

PISTAS DE ATLETISMO

Abonos anuales

Abono Anual Adulto114,00 Euros
Abono Anual Pensionista cuyos ingresos no superen el S.M.I.....28,20 Euros
Abono Anual Adulto Federado84,50 Euros

Abonos trimestrales

Abono Adulto28,50 Euros
Abono Pensionista cuyos ingresos no superen el S.M.I.....7,05 Euros
Abono Adulto Federado21,10 Euros

Abonos mensuales

Abono Adulto10,60 Euros
Abono Adulto Federado ..8,80 Euros **Uso individual pista de Atletismo (Entrenamiento, hora y media)2,10 Euros**
Uso individual Federados (Entrenamiento, hora y media).....1,10 Euros

CAMPO DE FÚTBOL

Campo de Hierba (Entrenamiento competición), 1 hora.....28,25 Euros
Campo de Hierba con luz (Entrenamiento competición), 1 hora.....56,40 Euros

ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Gimnasia de Mantenimiento, por trimestre.....33,80 Euros

Aerobic (3 sesiones semanales), por trimestre.....	33,80 Euros
Aerobic (2 sesiones semanales), por trimestre	21,90 Euros
Gerontogimnasia, por trimestre	13,15 Euros
Cursos Tenis Adultos, por trimestre	
6 alumnos/grupo, 2 horas semanales	50,00 Euros
6 alumnos/grupo, 3 horas semanales	75,00 Euros
5 alumnos/grupo, 2 horas semanales	60,00 Euros
5 alumnos/grupo, 3 horas semanales.....	90,00 Euros
4 alumnos/grupo, 2 horas semanales	75,00 Euros
4 alumnos/grupo, 3 horas semanales	112,50 Euros
Cursos Trimestrales Adultos – otras modalidades deportivas-, por trimestre	33,65 Euros
Escuelas Deportivas P.C y Barrientos, por curso ..	42,65 Euros
Escuela de Tenis, 6 alumnos, 2 horas semanales, por curso escolar	42,65 Euros
Cursos Tenis niños/as, por trimestre	
6 alumnos, 3 horas semanales	33,00 Euros
6 alumnos, 4 horas semanales	44,00 Euros
5 alumnos, 3 horas semanales	39,50 Euros
5 alumnos, 4 horas semanales	52,70 Euros
4 alumnos, 3 horas semanales	49,40 Euros

4 alumnos, 3 horas semanales	65,85 Euros
Cursos natación infantil verano, por curso	15,85 Euros
Cursos natación adultos verano, por curso.....	26,70 Euros
Cursos tenis infantil verano (hasta 14 años), por curso	18,00 Euros
Cursos tenis adultos verano, por curso.....	29,95 Euros
Campeonato Comarcal de fútbol-sala, por campeonato	400,00 Euros
Campeonato Mixto de Baloncesto, por campeonato	42,25 Euros
Torneo Verano Fútbol 7, por campeonato	42,25 Euros

Para el resto de actividades que se incluyan en el Programa anual o se ejecuten con carácter extraordinario, y que no figuran en Ordenanza se estará a lo dispuesto en la norma 17 (del Capítulo III) del artículo quinto, apartado A de la Ordenanza. "Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para la fijación de las tarifas necesarias referentes a actividades extraordinarias y/o excepcionales no contempladas por la presente Ordenanza":

El alquiler de pistas cubiertas y descubiertas por parte de Asociaciones Deportivas para equipos federados se establece para equipos que participen en competición federada oficial de la correspondiente modalidad deportiva y dicha participación deberá acreditarse durante todo el período para el que se realice el alquiler.

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS PISCINAS MUNICIPALES:

CUOTAS TRIMESTRALES PISCINA CUBIERTA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Abono familiar	85,70 Euros	129,10 Euros
Abono familiar Pensionista	50,60 Euros	76,45 Euros
Abono familiar Pensionista cuyos ingresos no superen el Salario Mínimo Interprofesional	38,20 Euros	57,85 Euros
Abono individual adulto	50,60 Euros	76,45 Euros
Abono individual infantil	26,85 Euros	40,30 Euros
Abono individual Pensionista	36,45 Euros	55,05 Euros
Abono Individual Pensionista cuyos ingresos no superen el Salario Mínimo Interprofesional	26,45 Euros	39,90 Euros
CUOTAS TRES TRIMESTRES PISCINA CUBIERTA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Abono familiar	237,60 Euros	358,75 Euros
Abono familiar Pensionista	111,95 Euros	169,10 Euros
Abono familiar Pensionista cuyos ingresos no superen el Salario Mínimo Interprofesional	98,15 Euros	148,20 Euros
Abono individual adulto	126,85 Euros	191,50 Euros
Abono individual infantil	81,40 Euros	122,90 Euros
Abono individual Pensionista	101,45 Euros	153,20 Euros
Abono Individual Pensionista cuyos ingresos no superen el Salario Mínimo Interprofesional	79,25 Euros	119,60 Euros
ENTRADAS PISCINA CUBIERTA		
Días laborables adultos		3,40 Euros
Días festivos adultos (sábados, domingos y festivos)		4,10 Euros
Entrada niños		2,20 Euros
CUOTAS PERIODO PISCINAS DESCUBIERTAS (VERANO)	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Abono familiar	79,25 Euros	95,05 Euros
Abono individual adulto	46,50 Euros	55,80 Euros
Abono individual infantil	31,70 Euros	38,05 Euros
Abono familiar pensionista cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional	47,50 Euros	57,00 Euros
Abono individual pensionista cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional	31,70 Euros	38,05 Euros
ENTRADAS PISCINAS DESCUBIERTAS (VERANO)		
Días laborables adultos		3,40 Euros
Días festivos adultos (sábados, domingos y festivos)		4,10 Euros
Entradas Niños		2,20 Euros
CUOTAS ANUALES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Abono familiar	279,95 Euros	422,70 Euros
Abono familiar pensionista	109,50 Euros	165,30 Euros

CUOTAS ANUALES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Abono familiar pensionista cuyos ingresos no superen el Salario Mínimo Interprofesional	98,25 Euros	148,35 Euros
Abono individual adulto	158,50 Euros	239,35 Euros
Abono individual infantil	96,15 Euros	145,25 Euros
Abono individual pensionista	104,60 Euros	157,95 Euros
Abono individual pensionista cuyos ingresos no superen el Salario Mínimo Interprofesional	82,45 Euros	124,45 Euros
CUOTA POR UTILIZACIÓN DE CALLES DE PISCINA		
POR HORA		11,45 Euros
CUOTAS POR ACTIVIDADES		
CURSOS DE APRENDIZAJE (3 A 15 AÑOS), POR CURSO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Iniciación y perfeccionamiento abonados	26,65 Euros	40,25 Euros
Iniciación y perfeccionamiento no abonados	38,00 Euros	57,40 Euros
CURSOS DE APRENDIZAJE (16 A 60 AÑOS), POR CURSO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Iniciación abonados	30,90 Euros	46,65 Euros
Iniciación no abonados	45,80 Euros	69,20 Euros
Perfeccionamiento abonados	34,50 Euros	52,05 Euros
Perfeccionamiento no abonados	49,70 Euros	75,00 Euros
OTRAS ACTIVIDADES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Natación de mantenimiento (2 sesiones/semanales) abonados, por trimestre	45,75 Euros	69,10 Euros
Natación de mantenimiento (3 sesiones/semanales) abonados, por trimestre	68,70 Euros	103,70 Euros
Natación de mantenimiento (2 sesiones/semanales) no abonados, por trimestre	49,70 Euros	75,00 Euros
Natación de mantenimiento (3 sesiones/semanales) no abonados, por trimestre	74,60 Euros	112,60 Euros
Natación Tercera Edad abonados, por trimestre	38,00 Euros	57,45 Euros
Natación Tercera Edad no abonados, por trimestre	42,00 Euros	63,40 Euros
Natación niños discapacitados abonados, por curso	26,65 Euros	40,25 Euros
Natación niños discapacitados no abonados, por curso	38,00 Euros	57,40 Euros
Matronatación, por mes	23,10 Euros	34,85 Euros
Natación correctiva, por mes	23,10 Euros	34,85 Euros

Las cuotas de las actividades acuáticas trimestrales (natación de mantenimiento y natación tercera edad) podrán prorratearse por meses.

Aquellas personas que soliciten un Duplicado de su Abono de Piscinas, por pérdida o extravío, deberán abonar 3,10 Euros, y aportar una fotografía tamaño carnet, para obtener el mismo.

Se autoriza a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las tarifas necesarias en el supuesto de realización en las piscinas, de actividades excepcionales, no recogidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

9098/2005

MOJADOS

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales que en el presente se relacionan.

Expuestas al público en el Tablón de Edictos Municipal, y Boletín Oficial de la Provincia núm. 244, de 25 de octubre de 2005, no se ha presentado reclamación alguna contra las mismas, por lo que el acuerdo provisional deviene en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A tenor de lo preceptuado en el apartado 4 del mismo artículo, se publica el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las Ordenanzas.

Contra este acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía, pueden los interesados

interponer alternativamente, a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquiera de los siguientes recursos:

1. Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación. Dicho recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, entendiéndose, en caso contrario, presuntamente desestimado.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1 998.

2. Directamente recurso contencioso-administrativo ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Ordenanza núm. 4. Abastecimiento de agua:

Facturación trimestral.

Mínimo de 15 m.c. trimestre: A razón de 0'32 Euros/metro cúbico.

Excesos:

-De 15 a 50 mc.: A razón de 039 Euros/metro cúbico.

-De 50 a 100 m.c.: A razón de 0'80 Euros/metro cúbico.

-De 100 mc. en adelante: A razón de 1,21 Euros/metro cúbico.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ordenanza núm. 12. Impuesto de Vehículos de tracción mecánica.**A) TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales:	18,00 Euros.
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales:	48,00 Euros.
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales:	101,00 Euros.
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales:	125,00 Euros.
De 20 caballos fiscales en adelante:	157,00 Euros.

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas:	117,00 Euros.
De 21 a 50 plazas:	166,50 Euros.
De más de 50 plazas:	207,00 Euros.

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kg. de carga útil:	59,00 Euros.
De 1.000 a 2.999 kg.:	117,00 Euros.
De 2.999 a 9.999 kg.:	166,50 Euros.
De más de 9.999 kg.:	207,00 Euros.

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales:	27,00 Euros.
De 16 a 25 caballos fiscales:	38,00 Euros.
De más de 25 caballos fiscales:	117,00 Euros.

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil:	27,00 Euros.
De 1.000 a 2.999 kg.:	38,00 Euros.
De más de 2.999 kg.:	117,00 Euros.

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores:	7,50 Euros.
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,00 Euros.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.:	12,00 Euros.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.:	21,50 Euros.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.:	42,00 Euros.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.:	85,00 Euros.

Ordenanza núm. 13. Residencia de Ancianos "San Ramón y San Luis":

Ancianos de Mojados y Alcazarén, en relación 8/4:

Válidos:	557,00 Euros mes.
Asistidos:	716,00 Euros mes.

Se integrarán en este epígrafe los naturales del Municipio, o los que estuviesen empadronados en los mismos ininterrumpidamente los últimos diez años.

Ancianos de otros Municipios:

Válidos:	716,00 Euros mes.
Asistidos:	870,00 Euros mes.

Cuota de entrada única para todos residentes: 144 Euros.
Cuota por día para supuestos eventuales:

Válidos:	38,00 Euros día.
Asistidos:	42,50 Euros día.

Contribuciones Especiales.

-Acerado, a razón de 13,30 Euros. por metro lineal de fachada, costado o fondo a la calle del inmueble beneficiado.

En el supuesto de que las obras a realizar, fuesen de reposición de acerado, se establecerá una bonificación del 50 por 100 en la cuota final de las contribuciones especiales.

-Pavimentación, a razón de 10,34 Euros. por metro lineal de fachada, costado o fondo a la calle del inmueble beneficiado.

En ningún supuesto, las cantidades que aporten los particulares superarán el 90 por 100 de la aportación municipal a las obras en cuestión.

Mojados, 2 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Pedro Villarreal Rodríguez.

9028/2005

SIMANCAS

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2005, ha sido aprobado el Proyecto Técnico de "Pavimentación de la calle Carretera y Camino de los Gallegos" del término municipal de Simancas, con un presupuesto global de 399.184,94 euros (incluido IVA, Gastos Generales, Beneficio Industrial, Honorarios de Dirección y Coordinación en Seguridad y Salud, y Estudio de Seguridad y Salud), redactado por el arquitecto municipal D. José Antonio Flórez González, e incluido en el Plan Especial Villa del Prado 2005.

El citado proyecto se expone al público por espacio de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose el mismo en la Secretaría General del Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado y formularse, en su caso, las alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho periodo sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá que el proyecto estará aprobado definitivamente.

Simancas, 29 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Rodríguez Ramón.

9141/2005

VILLACO DE ESGUEVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2005, aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública.

Conforme a lo dispuesto en el art. 17 del R/D legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicha Ordenanza se expone al público por un plazo de 30 días hábiles para que los interesados puedan realizar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo provisional se entenderá definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaco de Esgueva, 24 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Celso Ruiz Duque.

9036/2005

VILLALÁN DE CAMPOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para 2.005, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS*Operaciones Corrientes:*

Capítulo 1º.- Impuestos directos	11.950,00
Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos	8.450,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	15.800,00
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	2.620,00
Total	38.820,00

Operaciones de Capital:

Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	38.557,00
Total	38.557,00
TOTAL INGRESOS	77.377,00

GASTOS*Operaciones Corrientes:*

Capítulo 1º.- Remuneración de Personal	9.900,00
Capítulo 2º.- Gastos de bienes y servicios	23.735,00
Capítulo 3º.- Gastos financieros	60,00
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	900,00
Total	34.595,00

Operaciones de Capital:

Capítulo 6º.- Inversiones reales	42.257,00
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	525,00
Total	42.782,00
TOTAL GASTOS	77.377,00

Asimismo y conforme el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario

Denominación del puesto: Secretario-Interventor en Agrupación.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/1998.

B) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante los interesados podrán ejercitar otro recurso que estimen oportuno.

Villalán de Campos, 1 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Félix Anibarro Merino.

9029/2005

VILLALBARBA

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005 se aprobó el presupuesto general para el ejercicio 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del RDL/2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría. General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villalbarba, 5 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Gabriel Corbella Petite.

9131/2005

VILLANUBLA

D. Pedro Fernández Alonso ha solicitado licencia ambiental para la instalación de la actividad de Nave para Transportes Frigoríficos con Oficina en la parcela 13 del Sector Industrial San Cosme I de Villanubla según proyecto del Ingeniero Industrial D. Alfonso Casado Pérez.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanubla, 23 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Félix Velasco Gómez.

9037/2005

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones Corrientes:

Cap. 1º.- Impuestos Directos	22.542,11
Cap. 2º.- Impuestos Indirectos	19.300
Cap. 3º.- Tasas y otros Ingresos.....	21.904,51
Cap. 4º.- Transferencias Corrientes	30.684,99
Cap. 5º.- Ingresos Patrimoniales	7.933,36
Total	102.364,97

Operaciones de Capital:

Cap. 6º.- Enajenación Inversiones	—
Cap. 7º.- Transferencias de Capital	96.492,27
Cap. 8º.- Activos Financieros	—
Cap. 9º.- Pasivos Financieros	—
Total	96.492,27
Total Ingresos	198.857,24

GASTOS

Operaciones Corrientes:

Cap. 1º.- Remuneraciones del Personal.....	28.185,10
Cap. 2º.- Gastos en Bienes y Servicios.....	37.010
Cap. 3º.- Gastos Financieros	1.118,12
Cap. 4º.- Transferencias Corrientes	2.420,39
Total	68.733,61

Operaciones de Capital:

Cap. 6º.- Inversiones Reales.....	121.875,33
Cap. 7º.- Transferencias de Capital.....	—
Cap. 8º.- Activos Financieros	—
Cap. 9º.- Pasivos Financieros	8.248,30
Total	130.123,63
Total Gastos	198.857,24

Asimismo, y conforme dispone el Art. 127 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

Denominación del puesto: Secretario-Interventor en Agrupación

Personal Laboral:

Denominación del puesto:

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto. No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Villarmentero de Esgueva, 13 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Santiago Torres Bazaco.

9133/2005

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2005, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 del Impuesto sobre bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal nº 2 de la Tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto

Refundido le la ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

ANEXO 1
ORDENANZA N° 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,75%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústicas, queda fijado en el 0,65%.

Artículo 3.- Bonificaciones

2. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota del impuesto, siempre que así lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada modificación los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

d) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de las estatutos de la sociedad.

e) Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante al AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

f) La solicitud de bonificación se debe formular antes del inicio de las obras. Deberá presentarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de octubre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N° 2
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Modificar el artículo 6 de la Ordenanza quedando redactado como sigue:

Artículo 6°

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª Suministro de agua a viviendas, facturación trimestral:

- Mínimo de 6 m³/mes: 1,35 euros
- Exceso de 7 m³/mes a 17 m³: 0,27 euros
- Exceso de 180 m³/mes: 0,15 euros metro/3

3. A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el valor añadido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de octubre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villarentero de Esgueva, 13 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Santiago Torres Bazaco.

9134/2005

VILORIA DEL HENAR

Expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de créditos y créditos extraordinarios

“Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Por suplemento de Crédito

Partida	Explicación	Consig.actual	Incremento	Consig.final
4.221	Suministros	12.800,00	3.000,00	15.800,00
7.221	Empresa Electr	221.000,00	60.000,00	281.000,00
5.620	Proyectos	4.000,00	821,00	4.821,00
9.460	M. Tierra P. Basuras	10.500,00	1.300,00	11.800,00
Total Gastos			65.121,00	

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

EXPLICACIÓN

INGRESOS

Gasto	Partida	Concepto	Importe
Suministro	870	Remanente de Tesorería	3.000,00 Euros
Proyecto	870	Remanente de Tesorería	821,00 Euros
E. Eléctrica	341	Ingresos	30.000,00 Euros
	870	Remanente de Tesorería	30.000,00 Euros
M.Tierra Pinares	870	Remanente de Tesorería	1.300,00 Euros
Total Ingresos			65.121,00 Euros

POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

MODIFICACIÓN POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

GASTOS

Partida	Concepto	Importe
4.622.02	Villa del Prado 2005	49.500,00 Euros
4.622.03	Obra Urgente Repar C/	23.098,00 Euros
4.622.04	Planeamiento Urbanístico	25.000,00 Euros
Total Gastos		97.598,00 Euros

Tal y como se establece en el art. 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario, siendo las partidas del presupuesto donde se crea crédito, las siguientes:

INGRESOS

Gasto	Partida	Concepto	Importe
P. Villa del Prado 05	761.02	Subv 90% Diput Prov (V.P.)	44.550,00 Euros
	873	Remanente Tesorería	4.950,00 Euros
Obra Urgente	761.03	Subven 50% Diputa Provi	12.000,00 Euros
	870	Remanente Tesorería	11.098,00 Euros
Planeamiento Urban.	761.04	Subven Diputación	17.500,00 Euros
	870	Remanente Tesorería	7.500,00 Euros
Total Ingresos			97.598,00 Euros

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.”

Viloria del Henar, 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Antonio de Benito Sierra.

9030/2005

MANCOMUNIDAD VALLE DE ESGUEVA**CASTRONUEVO DE ESGUEVA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS*Operaciones Corrientes:*

Capítulo 1º.- Impuestos directos	—
Capítulo 2º.- Impuestos indirectos	—
Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos	3.500
Capítulo 4º.- Transferencias corrientes	98.803,86
Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales	300,51
Total	102.604,37

Operaciones de Capital:

Capítulo 6º.- Enajenación inversiones	42.070,85
Capítulo 7º.- Transferencias de capital	24.000
Capítulo 8º.- Activos financieros.....	—
Capítulo 9º.- Pasivos financieros	—
Total.....	66.070,85
Total Ingresos	168.675,22

GASTOS*Operaciones Corrientes:*

Capítulo 11.- Remuneraciones del personal	410.579
Capítulo 21.- Gastos en bienes y servicios.....	55.128,45
Capítulo 31.- Gastos financieros	1.063,99
Capítulo 41.- Transferencias corrientes	—
Total.....	97.771,44

Operaciones de Capital:

Capítulo 61.- Inversiones reales	66.070,85
Capítulo 71.- Transferencias de capital	—
Capítulo 81.- Activos financieros	—
Capítulo 91.- Pasivos financieros.....	4.832,93
Total.....	70.903,78
Total Gastos	168.675,22

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario

-Denominación del puesto:

Personal Laboral:

-Denominación del puesto: Conductor del Camión.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto. No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castronuevo de Esgueva, 5 de diciembre de 2005.-El Presidente, Lorenzo del Moral de la Fuente.

9053/2005

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****VALLADOLID.- NÚMERO 1**

Sección: B

N.I.G. 47186 1 0013075 /2005

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 1118 /2005 Sobre Otras Materias

De D/ña. Felisa Almaraz Alonso

Procurador/a Sr/a. Ana Isabel Escudero Esteban

Contra D/ña. Ministerio Fiscal

Procurador/a Sr/a. Sin Profesional Asignado

Don Francisco Javier Pardo Muñoz, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Valladolid.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio de Inmatriculación 1118 /2005 a instancia de Felisa Almaraz Alonso, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana sita en Valladolid, en la Avda de Santander Nº29.

Se trata de una parcela de 417 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valladolid, a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.—
El/La Secretario, (ilegible).

9050/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 6

Número de Identificación único: 47186 1 0012857/2005

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de Cabida 1074/2005

Sobre Expediente de dominio. Exceso de Cabida

De D/ña. Construcciones Carmelo Carretero, S.A.

Procurador/a Sr/a. María José Velloso Mata

Contra D/ña. Ministerio Fiscal

Procurador/a Sr/a. Sin Profesional Asignado

Cédula de Notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Juez

D./Dña. Francisco Javier Carranza Cantera

En Valladolid, a once de noviembre de dos mil cinco.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del/de la Procurador María José Velloso Mata incoase el expediente de dominio para la inscripción de dominio Mayor Cabida que se insta, de la siguiente finca:

“Rústica.- Tierra, en Tudela de Duero (Valladolid), a la Cuesta del Gallo, titulada los Corderos, excluida de la zona de concentración Parcelaria, de veinte áreas y treinta centiáreas, aunque, en realidad, según reciente medición, resulta tener treinta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, Camino; Sur, Santiago Redondo; Este Camino de Renedo; Norte, Marina y Anastasia-Ascensión Santos Díez; Oeste, Almarrón que le separa de Santiago Redondo; y Sur, hermanos Olmos Arranz”.

La escritura fue presentada ante el Registro de la Propiedad nº 5 de Valladolid en fecha 13 de noviembre, motivando la inscripción 4ª de la finca registral 6881 del término municipal de Tudela de Duero, en el folio 152 vuelto del tomo del tomo 976, Libro 165.

“Se hace constar que la inscripción se ha practicado con la superficie de 20 áreas y 30 centiáreas que consta en el Registro, de conformidad con el presente..”

En el Catastro figura con 4.324 m2 (equivalente a 43 áreas y 24 centiáreas. En el que se le tendrá por personado en nombre y re-

presentación de Construcciones Carmelo Carretero, S.A. entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese a como personas de quien proceden los bienes a: D. Antonio Diez de Diego, domiciliado en Calle Falla núm. 8 de Valladolid a través del Servicio Común; D^a Felisa Diez de Diego, con domicilio en Calle Solana Alta n^o 9 de Tudela de Duero y a D^a Paula Diez de Diego con domicilio en Calle Zabala n^o 59 de Bilbao mediante respectivos exhortos. Como dueños de la/s finca/s colindantes a: D^a Anastasia-Ascensión y D^a Marina Santos Diez, ambas con domicilio en Tudela de Duero, Calle Cervantes n^o 44; D. Felix Olmos Arranz, domiciliado en Calle Cervantes n^o 30 de Tudela de Duero; D. Carlos Juste Olmo y D. Gumersindo Juste Villafañez domiciliados en Calle Abelardo n^o 32 de Tudela de Duero; al Ayuntamiento de Tudela de Duero con domicilio en Plaza España n^o 1, todos ellos mediante exhorto; D^a M^a Concepción Redondo Martín y D. Santiago Redondo Arroyo, domiciliados en Plaza San Juan n^o 1 de Valladolid a través del Servicio Común, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos, exhortos y oficios respectivos y publíquese en diario de mayor circulación.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y para que sirva de citación a las ignoradas personas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Valladolid a once de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, (Ilegible).

9007/2005

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN VALLADOLID.-NÚMERO 1

Juicio de Faltas 416/2005

N^o Ident.: 47186 2 0107900/2005

Sección: jc

Edicto

D/Dña. Emilia Cañadas Alcántud, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n^o 416 /2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Jdo. Instrucción N. 1

Valladolid

Sentencia: 00529/2005

Procedimiento: Juicio de Faltas 416 /2005 -

En Valladolid a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.

D./Dña. Jose María Crespo de Pablo, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Valladolid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 416/2005, seguida por una falta Hurto contra Ionut Ermalai natural de domicilio en Valladolid nacido/a el día , hijo de y de , de estado civil y de profesión , habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal ejerciendo la acción pública, y

Fallo

Que Debo de Condenar y Condono a Ionut Ermalai como autor de una falta del art. 623.4 del Código Penal, a la pena de 8 días de

localización permanente a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a Eroski en 49,90 euros, y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Dada, leída y publicada fue la anterior

Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Valladolid a veintinueve de noviembre de dos mil cinco, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ionut Ermalai, nacido el 02.09.82, en Braila (Rumania) con documento num. 07656296, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, expido la presente en Valladolid a treinta de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, Emilia Cañadas Alcántud.

9043/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Juicio de Faltas: 382/2005

Número de Identificación Único: 47186 2 0305323/2005

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

Edicto

D./Dña. Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n^o 382 /2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Jennifer Velázquez Palomo, Oscar Tomás Colino de Pedro, Sergio Martínez Lombilla y Eva Maroto de Rojas de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Oscar Tomas Colino de Pedro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Valladolid a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario (Ilegible).

9047/2005

V.-PARTICULARES Y OTROS ANUNCIANTES RECAUDACIÓN MUNICIPAL

ZARATÁN

Miguel Ángel de la Iglesia Ruiz, Recaudador Municipal de este Ayuntamiento de Zaratán.

Hago Saber: Que la recaudación Municipal correspondiente a 2005 3^o Ttre. por los conceptos de Tasas.-Suministro de Agua-Alcantarillado-Basuras tendrá lugar en las oficinas municipales del Ayuntamiento, durante las horas de 4 a 7 del día del mes de enero 2006, de acuerdo con lo que determinan los artículos 79, 88, y 91 del Reglamento General de Recaudación.

El periodo de cobranza voluntaria continuará hasta el día 9 de marzo de 2006.

pudiendo los contribuyentes hasta esa fecha abonar sus cuotas mediante los siguientes medios: Por ingreso directo en la oficina de recaudación en Valladolid, Cl. Arribas 18 planta de calle, o domiciliando sus pagos en cualquier entidad bancaria.

Finalizado el periodo de pago voluntario de dos meses, se iniciará el periodo ejecutivo de apremio, que determinará la exigencia de los intereses de demora y recargos correspondientes.

Valladolid 2 de diciembre de 2005, Miguel A. de la Iglesia Ruiz.

9051/2005